

# Reglas Generales CONOCER

Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales

---

**Enero de 2009**

El presente documento presenta un comparativo entre las Reglas Generales vigentes y la Propuesta de Nuevas Reglas Generales del CONOCER, en su versión del 16 de Diciembre de 2008, misma que fue aprobada por el Comité Técnico

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 1.</b> Para efectos de las presentes “Reglas Generales” se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. CONOCER: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.</li> <li>II. SNCL: Sistema Normalizado de Competencia Laboral.</li> <li>III. SCCL: Sistema de Certificación de Competencia Laboral.</li> <li>IV. NTCL: Norma(s) Técnica(s) de Competencia Laboral.</li> <li>V. IECL: Instrumento(s) de Evaluación de Competencia Laboral.</li> <li>VI. BNNTCL: Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral.</li> <li>VII. BIECL: Base de Instrumentos de Evaluación de Competencia Laboral.</li> <li>VIII. OC: Organismo Certificador.</li> <li>IX. CE: Centro de Evaluación, y</li> <li>X. EI: Evaluador Independiente.</li> </ol>	<p><b>Artículo 1.</b> Para efectos de las presentes “Reglas Generales” se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>CONOCER:</b> Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, denominación que recibe el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.</li> <li>II. <b>SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b> Sistema Normalizado de Competencia Laboral y Sistema de Certificación de Competencia Laboral.</li> <li>III. <b>COMITÉ DE GESTIÓN POR COMPETENCIAS:</b> Comité de Normalización de Competencia Laboral, que es el grupo de personas, empresas u organizaciones representativas de un sector productivo, social o de gobierno, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y por el reconocimiento de alcance nacional en el propio sector, validado por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.</li> <li>IV. <b>ESTANDAR DE COMPETENCIA:</b> Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el patrón del desempeño eficiente de una función individual.</li> <li>V. <b>INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA:</b> Instrumento de Evaluación de Competencia Laboral, que es el documento referido a un Estándar de Competencia, en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o no, con relación a una o varias funciones individuales.</li> <li>VI. <b>MECANISMOS DE CONSECUENCIAS:</b> Incentivos para que las personas se certifiquen en un Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.</li> <li>VII. <b>ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS:</b> Persona moral acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, en su caso, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia en un periodo determinado.</li> <li>VIII. <b>ORGANISMOS CERTIFICADORES:</b> Persona moral acreditada por el CONOCER para certificar la competencia laboral y acreditar Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> </ol>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>IX. <b>CENTRO DE EVALUACIÓN:</b> Persona moral acreditada por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por un Organismo Certificador, para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en una determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>X. <b>EVALUADOR INDEPENDIENTE:</b> Persona física acreditada por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por un Organismo Certificador, para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en un determinado Estándar de Competencia, inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>XI. <b>CENTRO DE CAPACITACIÓN:</b> Persona moral, pública o privada, que realiza actividades de capacitación con base en Estándares de Competencia.</p> <p>XII. <b>CAPACITADOR INDEPENDIENTE:</b> Persona física que realiza acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia.</p> <p>XIII. <b>REGISTRO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIA:</b> Catálogo que contendrá los Estándares de Competencia, inscritos y aprobados por el CONOCER, y que tendrá como objetivo facilitar su administración y uso, y cuya consulta será pública y gratuita.</p> <p>XIV. <b>REGISTRO NACIONAL DE CURSOS DE CAPACITACIÓN BASADOS EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA:</b> Catálogo de cursos basados y alineados con Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, cuya consulta será pública y gratuita.</p> <p>XV. <b>REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON COMPETENCIAS CERTIFICADAS:</b> Catálogo de personas que han obtenido uno o varios certificados de competencia, referentes a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y cuya consulta será pública y gratuita.</p> <p>XVI. <b>USUARIOS:</b> Trabajadores del sector privado o del sector público, trabajadores independientes, auto-empleados y de los oficios, empresarios, organizaciones sindicales, empresas, asociaciones empresariales, industriales o comerciales, entidades de gobierno, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y cualquier otra persona física o moral que puede acceder al Sistema Nacional de Competencias, y potencialmente obtener sus beneficios.</p> <p>XVII. <b>PRESTADORES DE SERVICIOS:</b> Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes.</p>	
<p><b>Artículo 2.</b> Los SNCL y SCCL, tendrán los siguientes propósitos generales:</p> <p>I. Otorgar, a través de un reconocimiento oficial, el valor social que amerita la capacidad para el trabajo, independientemente de la forma como cada persona la haya adquirido.</p> <p>II. Promover la movilidad de las personas dentro del mercado laboral, con seguridad para ellos, como trabajadores, así como para sus empleadores o clientes potenciales.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> El Sistema Nacional de Competencias tiene los siguientes propósitos generales:</p> <p>I. Contribuir a elevar el nivel de productividad y competitividad de la economía nacional, mediante la promoción e implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivo, social y de gobierno del país.</p> <p>II. Promover el fortalecimiento de la calidad de la fuerza laboral y empresarial del país a través de la formación y educación en el trabajo con base en</p>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>III. Impulsar la pertinencia y eficacia en la gestión de recursos humanos, a través del modelo de competencia laboral.</p> <p>IV. Facilitar, en apego a las necesidades reales del mercado laboral, tanto la oferta de educación formal para el trabajo, como la capacitación.</p> <p>V. Impulsar el avance acumulativo de la formación a lo largo de la vida laboral de los trabajadores.</p> <p>VI. Vincular de manera sistemática la planta productiva y la comunidad educativa, a través del modelo de competencia laboral.</p> <p>VII. Elevar la productividad y la competitividad de la economía nacional con el fin de que la sociedad mexicana tenga un mejor sistema de vida, y</p> <p>VIII. Generar información disponible para todos los participantes en el mercado laboral, de manera que facilite el acceso de la fuerza de trabajo a los esquemas de formación, capacitación y certificación de la competencia laboral.</p>	<p>competencias. Y con ello, contribuir a mejorar la empleabilidad de los trabajadores y la productividad de las empresas.</p> <p>III. Fomentar la mejora continua en la gestión de las organizaciones, a través del modelo de gestión por competencias.</p> <p>IV. Otorgar un reconocimiento oficial a las competencias que posee una persona, independientemente de la forma como las haya adquirido.</p> <p>V. Promover la movilidad y empleabilidad dentro del mercado laboral, de personas con competencias certificadas.</p> <p>VI. Cooperar a la vinculación sistemática de los sectores productivo, social y de gobierno del país con la comunidad educativa nacional, a través del modelo de gestión por competencias.</p> <p>VII. Generar información para los sectores de los trabajadores, empresarial, social, académico y de gobierno sobre el estado del modelo de gestión por competencias a nivel nacional.</p> <p>VIII. Producir información para todos los participantes del mercado laboral, sobre la oferta de personas con competencias certificadas.</p>	
<p><b>Artículo 3.</b> Por ningún motivo podrán expedirse NTCL respecto de profesiones o campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional. Tampoco respecto de aquellas actividades en que por disposición legal sólo deban ser ejercidas por quienes posean título profesional en la materia de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera, por disposición legal, la posesión de un título profesional.</p>	Cambio de redacción
<p><b>Artículo 4.</b> Los SNCL y SCCL serán integrados, organizados, desarrollados, promovidos, vinculados y coordinados por el CONOCER, conservando y resguardando éste los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> El Sistema Nacional de Competencias será organizado, promovido, difundido y coordinado por el CONOCER, conservando y resguardando éste último los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos.</p>	
<p><b>Artículo 5.</b> El CONOCER, los Comités de Normalización de Competencia Laboral, los OC, los CE y los EI son los responsables de operar los SNCL y SCCL, coadyuvando con el Ejecutivo Federal para el establecimiento de un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades y destrezas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos y que los SNCL y SCCL funcionen de manera transparente, eficiente, eficaz, con calidad y actitud de servicio.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> El CONOCER, los Comités de Gestión por Competencias, las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes.</p> <p>I. Son los responsables de operar el Sistema Nacional de Competencias, de una manera transparente, eficiente, eficaz y con excelencia en el servicio a usuarios, y;</p> <p>II. Deben coadyuvar con el Ejecutivo Federal para el establecimiento de un régimen de certificación laboral aplicable en toda la República, conforme al cual se acrediten competencias, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas.</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> Todos los habitantes del país, gozarán de los beneficios de los SNCL y SCCL para obtener el reconocimiento oficial de sus conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, mediante la expedición de un Certificado de Competencia Laboral con base en una NTCL, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Todas las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, podrán acceder a los beneficios del Sistema Nacional de Competencias, para obtener el reconocimiento oficial de sus competencias susceptibles de certificación, mediante la expedición de un Certificado de Competencia con base en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia,</p>	Cambio de redacción

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 7.</b> Los usuarios de los SNCL y SCCL, tendrán los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Consultar en línea de manera gratuita las NTCL.</li> <li>II. Disponer de la NTCL en la que pretendan evaluarse con fines de certificación de competencia laboral.</li> <li>III. Realizar su autodiagnóstico con base a la NTCL de su interés.</li> <li>IV. Conocer y acordar el plan de evaluación con el CE o EI.</li> <li>V. Recibir trato digno y respetuoso por parte de los responsables de operar los SNCL y SCCL.</li> <li>VI. Contratar los servicios de evaluación y certificación.</li> <li>VII. Realizar el proceso de evaluación sin que esté obligado o condicionado a recibir un curso previo para ello.</li> <li>VIII. Recibir retroalimentación documental por parte del CE o EI, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia laboral.</li> <li>IX. Recibir el Certificado de Competencia Laboral como consecuencia de haber sido dictaminado competente y haber cubierto la cuota relacionada con el trámite y expedición del Certificado, e</li> <li>X. Inconformarse por violaciones a sus derechos por parte de los responsables de operar los SNCL y SCCL.</li> </ol>	<p>cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los usuarios del Sistema Nacional de Competencias tendrán los siguientes derechos, según sean aplicables a personas físicas, personas morales o a ambas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Consultar en línea de manera gratuita los Estándares de Competencia, que estén inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>II. Solicitar asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.</li> <li>III. Inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia desarrollados de acuerdo con los requisitos establecidos para ello por el CONOCER.</li> <li>IV. Disponer del Estándar de Competencia con base en la cual pretendan evaluarse con fines de certificación de competencias.</li> <li>V. Realizar su autodiagnóstico con base al Estándar de Competencia de su interés.</li> <li>VI. Conocer y acordar planes de evaluación, así como contratar servicios de evaluación con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Centro de Evaluación o con el Evaluador Independiente que seleccione.</li> <li>VII. Realizar el proceso de evaluación de competencias sin que esté obligado o condicionado a recibir un curso previo para ello.</li> <li>VIII. Recibir retroalimentación documental por parte de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por el Centro de Evaluación o por el Evaluador, independiente, respecto al resultado de su evaluación de competencia al ser declarado “aún no competente”, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.</li> <li>IX. Contratar servicios de certificación de competencias con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador que seleccione.</li> <li>X. Recibir el Certificado de Competencia como consecuencia de haber sido dictaminado “competente” y haber cubierto la cuota relacionada con el trámite y expedición del Certificado.</li> <li>XI. Recibir trato digno y respetuoso por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias.</li> <li>XII. Inconformarse por violaciones a sus derechos por parte del CONOCER y/o de los prestadores de servicios del Sistema Nacional de Competencias.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 8.</b> Para efectos administrativos, la interpretación de las presentes “Reglas Generales” corresponderá al Director General del CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Para efectos administrativos, la interpretación de las presentes “Reglas Generales” corresponderá al Director General del CONOCER.</p>	<p>Sin cambio</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 9.</b> Se entenderá por SNCL al conjunto de actores, procesos, procedimientos e interacciones que dan como resultado las NTCL y sus respectivos IECL.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Se entiende por Comité de Gestión por Competencias al grupo de personas, empresas u organizaciones representativas de un sector productivo, social o de gobierno, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y por el reconocimiento de alcance nacional del sector, validado por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.</p> <p>La solicitud de integración de un Comité de Gestión por Competencias deberá realizarse por escrito al CONOCER, el cual validará y aprobará dicha solicitud, para que el Comité de Gestión por Competencias del sector pueda iniciar operaciones.</p>	
<p><b>Artículo 10.</b> El propósito específico del SNCL será impulsar el desarrollo de NTCL relativas a aquellas funciones laborales donde los sectores productivos o instituciones empleadoras requieran de una certificación oficial de la capacidad para el trabajo que presenten las personas o para la gestión de sus recursos humanos.</p> <p>Las NTCL se pondrán a disposición del sector educativo y de las instituciones de capacitación, de acuerdo a los criterios que establezca el CONOCER, para que sirvan de insumo en la transformación y adecuación permanente de su oferta, de acuerdo a las necesidades reales del mercado laboral.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Los integrantes de los Comités de Gestión por Competencias deberán ser directivos y líderes de las organizaciones de trabajadores y empleadores que representen.</p> <p>Para su funcionamiento, los Comités de Gestión por Competencias, se organizarán de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Presidente.</li> <li>Vicepresidente, y</li> <li>Vocales.</li> </ol> <p>Los Comités de Gestión por Competencias designarán a su vez, uno o más Grupos Técnicos, que se integrarán por directivos, mandos medios y trabajadores de las diferentes áreas de negocios y/o gestión de las organizaciones que representan, y que sean relevantes para el caso, quienes serán expertos con capacidad técnica y experiencia laboral probada, que garanticen el adecuado desarrollo de los Mapas Funcionales, los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente.</p>	<p>Antes Art. 15; se establece un nivel de interlocución más alto para los representantes de los sectores y/o empresas, en los Comités de Gestión por Competencias.</p>
<p><b>Artículo 11.</b> El SNCL estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Comités de Normalización de Competencia Laboral.</li> <li>NTCL.</li> <li>IECL correspondientes a NTCL.</li> <li>BNNTCL.</li> <li>BIECL.</li> <li>Manual de Procesos y Procedimientos, y</li> </ol> <p>Las siguientes Guías Técnicas: desarrollo de mapa funcional; integración de grupos técnicos; desarrollo de NTCL y diseño de IECL, emitidas por el Director General del CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> Se podrán reconocer Comités de Gestión por Competencias para los sectores productivo, social y de gobierno, así como para organizaciones laborales, empresas, instituciones públicas o privadas líderes, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y por su reconocimiento de alcance nacional en el sector, validado por el CONOCER, que requieran la certificación de competencias de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación.</p>	<p>Antes Art. 16 y 17; cambia redacción al integrarse el contenido en un solo artículo</p>
<p><b>Artículo 12.</b> El SNCL se regirá por los principios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Participación: La selección de los proyectos de NTCL y su desarrollo se hará con la participación de las empresas de los sectores productivos interesados en la normalización de competencia laboral.</li> </ol>	<p><b>Artículo 12.</b> Los Comités de Gestión por Competencias podrán operar en cualquier punto del territorio nacional, según convenga al mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Antes Art. 18; ahora se abre la posibilidad de que los Comités puedan operar desde cualquier ciudad del país</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>II.</b> Transparencia: Los procesos de normalización de competencia laboral se basarán en lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el CONOCER, mismos que podrán ser conocidos por cualquiera de los participantes en el sistema, y</p> <p><b>III.</b> Pertinencia: Las NTCL corresponderán a funciones laborales demandadas por los sectores productivos para fines de certificación.</p> <p><b>Artículo 13.</b> El CONOCER, con relación al SNCL, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desarrollar y diseñar metodologías para el análisis funcional aplicado a la identificación de funciones laborales que requieren NTCL y a su desarrollo.</li> <li>II. Aprobar los proyectos de NTCL desarrolladas por los Comités de Normalización de Competencia Laboral.</li> <li>III. Proporcionar asistencia técnica y/o asesoría en el desarrollo de NTCL que los sectores productivos o instituciones empleadoras requieran como referentes para la evaluación y certificación de la competencia laboral de sus trabajadores y, en general, para la gestión de sus recursos humanos.</li> <li>IV. Proporcionar asistencia técnica y/o asesoría en el desarrollo de los IECL que permitan recopilar las evidencias necesarias y suficientes para evaluar la competencia laboral de las personas, de manera homogénea y con apego a las NTCL.</li> <li>V. Promover el uso de las NTCL en los sectores productivos e instituciones empleadoras del país.</li> <li>VI. Reconocer a los Comités de Normalización de Competencia Laboral, como instancia responsable en el desarrollo de proyectos de NTCL, así como emitir los procedimientos para su operación.</li> <li>VII. Supervisar los trabajos de los Comités de Normalización de Competencia Laboral, de manera que respondan a los objetivos del SNCL.</li> <li>VIII. Desarrollar proyectos sectoriales o de industria con empresas representativas o líderes, a fin de que incorporen el modelo de competencia laboral en su gestión de recursos humanos.</li> <li>IX. Integrar, operar y actualizar la BNNTCL con las NTCL publicadas en el Diario Oficial de la Federación. De igual manera, se procederá con la BIECL, en relación con dichas NTCL.</li> <li>X. Impulsar la mejora continua de los productos y servicios del SNCL.</li> <li>XI. Convenir y apoyar la implantación del modelo de competencia laboral en empresas e instituciones a través de programas de capacitación para el desarrollo de referentes institucionales de competencia laboral, ya sea que se realicen mediante esquemas de asesoría o asistencia técnica, conservando en cualquier caso la propiedad intelectual sobre la imagen institucional, la metodología y publicaciones.</li> <li>XII. Normar y convenir el uso del logotipo o cualquier otra referencia del CONOCER en las NTCL e IECL que realicen terceros, y</li> <li>XIII. Proteger y defender los Derechos de Autor y Propiedad Industrial de los productos, diseños, logotipos, denominaciones y marcas del CONOCER.</li> </ol>	<p><b>Artículo 13.</b> Los Comités de Gestión por Competencias tendrán los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover el desarrollo y la implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivo, social y de gobierno, organizaciones laborales, empresas o instituciones que representen.</li> <li>II. Desarrollar Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de consecuencias que incentiven la certificación en los estándares de competencias que desarrolle.</li> <li>III. Promover la actualización de los Estándares de Competencia, de sus Instrumentos de Evaluación de Competencia y de sus Mecanismos de Consecuencias, cuando se presenten cambios en la función individual, o bien cuando el uso del Estándar de Competencia en opinión del propio Comité de Gestión por Competencias, indique la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.</li> <li>IV. Promover el desarrollo de la infraestructura de servicios de capacitación, evaluación y certificación y de competencias con relación en los Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.</li> <li>V. Definir y proponer soluciones de evaluación y certificación de competencias que se requieran para cada caso específico.</li> <li>VI. Promover la certificación en los Estándares de Competencia desarrollados, en los sectores productivo, social y de gobierno, o en las organizaciones laborales, empresas o instituciones que constituyan los Comités de Gestión por Competencias.</li> </ol>	<p>Antes Art. 19; se amplían los objetivos que dan razón de ser a los Comités de Gestión por Competencias</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Se entiende por Comité de Normalización de Competencia Laboral al grupo de empleadores y trabajadores, reconocidos por el CONOCER, que funja como la instancia responsable para analizar, identificar y proponer el desarrollo de NTCL e IECL relativas al sector, rama o actividad productiva a que pertenezcan. La participación en esta instancia tendrá carácter honorífico.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Para el logro de sus objetivos, los Comités de Gestión por Competencias tienen las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Determinar los requerimientos del sector productivo, social o de gobierno, organización laboral, empresa o institución que representen, en términos de desarrollo de capital humano y perfil de recursos humanos, con relación al</li> </ol>	<p>Antes Art. 20, se amplían las funciones de los ahora Comités de Gestión por Competencias, al incorporarse los temas relativos a la definición de Mecanismos de Consecuencias, así como de esquemas de evaluación y certificación</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>modelo de gestión por competencias.</p> <p>II. Integrar uno o varios Grupos Técnicos de Expertos en el sector y en las funciones individuales de interés, para el desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.</p> <p>III. Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los expertos que integren los Grupos Técnicos, para el desarrollo de los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.</p> <p>IV. Determinar funciones individuales de su interés para efectos de desarrollar los Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.</p> <p>V. Desarrollar y actualizar, en su caso, los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.</p> <p>VI. Documentar los procesos de desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.</p> <p>VII. Presentar para su aprobación, al CONOCER, los Estándares de Competencia y sus Instrumentos de Evaluación de Competencia</p> <p>VIII. Informar al CONOCER de los Mecanismos de Consecuencias que incentiven la certificación en los Estándares de Competencia que desarrolle.</p> <p>IX. Determinar y proponer, esquemas de evaluación y certificación de competencias pertinentes para los diferentes Estándares de Competencia relevantes para el sector que representen.</p> <p>X. Promover los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencias de las personas con base en Estándares de Competencia, e,</p> <p>XI. Impulsar la gestión por competencias en el sector productivo, social, de gobierno, organizaciones laborales, empresas e instituciones que representen.</p>	
<p><b>Artículo 15.</b> Los Comités de Normalización de Competencia Laboral para su funcionamiento se organizarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Presidente.</p> <p>II. Vicepresidente, y</p> <p>III. Vocales.</p> <p>En todo Comité de Normalización de Competencia Laboral participará un representante del CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El CONOCER podrá brindar apoyo a los Comités de Gestión por Competencias, a petición expresa de éstos, bajo los esquemas de asesoría y/o capacitación en las materias siguientes:</p> <p>I. Desarrollo del Mapa Funcional como marco de referencia para identificar la necesidad de Estándares de Competencia relevantes.</p> <p>II. Desarrollo de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia,</p> <p>III. Uso de los catálogos ocupacionales y estándares de competencias de otros países.</p> <p>IV. Otros temas que se refieran al Sistema Nacional de Competencias y que estén dentro del ámbito de acción del CONOCER.</p>	<p>Antes Art. 21, modifica el concepto de "asistencia técnica", así como lo referente a la elaboración del perfil económico y laboral del sector</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 16.</b> Los Comités de Normalización de Competencia Laboral se podrán integrar a petición de empresas o instituciones de un determinado sector, rama o actividad productiva, interesadas en desarrollar procesos de normalización para efectos de certificar la competencia laboral de sus trabajadores y, en su caso, también implantar en sus organizaciones la gestión de los recursos humanos con base en competencia laboral, pudiendo existir uno o más Comités por cada sector de actividad económica. Dicha petición se hará por escrito al CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El desarrollo de Estándares de Competencia incluye al conjunto de usuarios, prestadores de servicios, otros actores relevantes, procesos, procedimientos e interacciones, que dan como resultado los Estándares de Competencia, sus respectivos Instrumentos de Evaluación de Competencia y sus Mecanismos de Consecuencias.</p>	
<p><b>Artículo 17.</b> Se podrán reconocer Comités de Normalización de Competencia Laboral para sectores, ramas o actividades productivas, así como para organizaciones e instituciones empleadoras que requieran la certificación de la competencia laboral de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> El propósito específico del desarrollo de Estándares de Competencia, es generar instrumentos para que las personas puedan certificarse en aquellas funciones individuales, que los sectores productivo, social y de gobierno, organizaciones laborales, empresas o instituciones consideren relevantes para la buena gestión de sus organizaciones.</p> <p>Los Estándares de Competencia estarán a disposición del sector educativo nacional y de las instituciones de capacitación, de acuerdo a los criterios que establezca el CONOCER, para que sirvan de insumo para la transformación, adecuación y pertinencia de la oferta educativa nacional.</p>	<p>Se incorpora el propósito del desarrollo de Estándares de Competencia</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Los Comités de Normalización de Competencia Laboral se considerarán nacionales, tendrán como domicilio la Ciudad de México, y podrán operar en cualquier punto del territorio nacional, según convenga al mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al sector, rama, actividad productiva, institución u organización laboral de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> El desarrollo de Estándares de Competencia incluye los siguientes actores y productos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los Comités de Gestión por Competencias.</li> <li>Los Grupos Técnicos de Expertos en el sector y en las Funciones Individuales.</li> <li>Los Estándares de Competencia.</li> <li>Los Instrumentos de Evaluación de Competencia correspondientes a los Estándares de Competencia.</li> <li>Los Mecanismos de Consecuencias.</li> <li>El Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> </ol>	<p>Se incorpora la referencia a los actores que participan en el desarrollo de Estándares de Competencia, así como de los productos derivados de este proceso</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Los Comités de Normalización de Competencia Laboral tendrán los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fomentar la consolidación del modelo de competencia laboral en los sectores que representen.</li> <li>Implantar la cultura de certificación de competencia laboral en las empresas, organizaciones e instituciones de los sectores que representen.</li> <li>Promocionar el desarrollo de la infraestructura de los servicios de evaluación, certificación y capacitación de la competencia laboral.</li> <li>Desarrollar proyectos de NTCL y sus IECL para las funciones laborales que sean de interés para los sectores representados ante el CONOCER, cuya potencialidad de certificación pueda demostrarse, y</li> <li>Promover la actualización de las NTCL y de sus IECL, cuando se presenten cambios en la función laboral o bien cuando el uso de la NTCL indiquen la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.</li> </ol>	<p><b>Artículo 19.</b> El desarrollo de Estándares de Competencia se rige por los principios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Participación: Los sectores productivo, social y de gobierno, y/u organizaciones laborales, empresas o instituciones, que consideren el modelo de gestión por competencias relevante para el fortalecimiento de su competitividad económica, que cuenten con suficiente representatividad de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER, y que puedan impulsar la certificación en los Estándares de Competencia que desarrolle, serán los encargados de realizar y registrar los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, de acuerdo con lo que establezca para ello el CONOCER en el manual correspondiente.</li> <li>Transparencia: Los procesos relacionados con la elaboración de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias, se basarán en los lineamientos técnicos y metodológicos</li> </ol>	<p>Se incorporan los principios rectores del desarrollo de Estándares de Competencia</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p><b>III.</b> establecidos por el CONOCER, mismos que podrán ser del conocimiento de los interesados y de todo el público en general.</p> <p><b>Pertinencia:</b> Las Estándares de Competencia corresponderán a funciones individuales relevantes y demandadas por los sectores productivo, social y/o de gobierno, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas.</p>	
<p><b>Artículo 20.</b> Para el logro de sus objetivos, los Comités de Normalización de Competencia Laboral tendrán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Identificar y fundamentar funciones laborales de su interés para efectos de elaborar los proyectos de NTCL.</li> <li><b>II.</b> Integrar Grupos Técnicos de trabajadores expertos para el desarrollo de proyectos y actualización de NTCL y sus IECL.</li> <li><b>III.</b> Presentar a consideración del CONOCER, para su aprobación, los proyectos de NTCL.</li> <li><b>IV.</b> Impulsar y difundir el modelo de competencia laboral, así como el uso de las NTCL como referentes para la evaluación, capacitación y certificación de los trabajadores de los sectores que representen.</li> <li><b>V.</b> Impulsar la gestión de recursos humanos con enfoque de competencia laboral en las empresas, organizaciones e instituciones de los sectores que representen.</li> <li><b>VI.</b> Propiciar el uso de las NTCL en el sector educativo y en las instituciones de capacitación.</li> <li><b>VII.</b> Establecer y mantener actualizada una fuente de información general sobre las principales empresas, organizaciones y/o asociaciones de los sectores que representen.</li> <li><b>VIII.</b> Coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos del CONOCER en materia de normalización, evaluación, capacitación y certificación de la competencia laboral de los trabajadores de los sectores que representen.</li> <li><b>IX.</b> Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los integrantes de los Grupos Técnicos que designen para la elaboración de los proyectos de NTCL y de sus correspondientes IECL.</li> <li><b>X.</b> Brindar las facilidades de tiempo, disposición y cooperar con el traslado de los integrantes de los Grupos Técnicos para desarrollar los proyectos nuevos o actualizaciones de NTCL y de sus IECL, o bien para participar en los talleres de capacitación y en las reuniones de asesoría o de asistencia técnica.</li> <li><b>XI.</b> Facilitar en los casos que se requiera el uso de instalaciones o lugares sede para la celebración de reuniones de trabajo del propio Comité o con los Grupos Técnicos, y</li> <li><b>XII.</b> Mantener informado al CONOCER sobre los avances en los programas de trabajo acordados.</li> </ol>	<p><b>Artículo 20.</b> El CONOCER, con relación al desarrollo de Estándares de Competencia, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I.</b> Desarrollar y diseñar metodologías para el análisis funcional aplicado a la identificación de funciones individuales para el desarrollo de Estándares de Competencia.</li> <li><b>II.</b> Aprobar los Estándares de Competencia y los Instrumentos de Evaluación de Competencia, desarrollados por los Comités de Gestión por Competencias y proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li><b>III.</b> A petición expresa de los interesados, proporcionar asesoría y/o capacitación para el desarrollo de Estándares de Competencia y de Instrumentos de Evaluación de Competencia.</li> <li><b>IV.</b> Proporcionar capacitación por medios virtuales o presenciales, en relación con Modelos de Gestión por Competencias.</li> <li><b>V.</b> Promover el uso de los Estándares de Competencia en los sectores productivo, social y de gobierno, así como en organizaciones laborales, empresas o instituciones públicas y privadas representativas.</li> <li><b>VI.</b> Reconocer a los Comités de Gestión por Competencias como las instancias responsables del desarrollo de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación y Mecanismos de Consecuencias.</li> <li><b>VII.</b> Supervisar los trabajos de los Comités de Gestión por Competencias y de sus Grupos Técnicos, de manera que respondan a los objetivos del Sistema Nacional de Competencias.</li> <li><b>VIII.</b> Integrar, operar y actualizar el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li><b>IX.</b> Impulsar la mejora continua de los productos y servicios relacionados con los Comités de Gestión por Competencias y sus Grupos Técnicos, así como de los procesos de elaboración de Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia y Mecanismos de Consecuencias.</li> <li><b>X.</b> Normar y convenir el uso del logotipo o cualquier otra referencia del CONOCER, en los Estándares de Competencia, Instrumentos de Evaluación de Competencia o Mecanismos de Consecuencias que realicen los Comités de Gestión por Competencias u otros terceros.</li> <li><b>XI.</b> Proteger y defender los derechos de autor y propiedad intelectual e industrial de los productos, diseños, logotipos, denominaciones y marcas del CONOCER.</li> </ol>	<p>Se establecen las atribuciones con las que contará el CONOCER en materia de desarrollo de Estándares de Competencia</p>
<p><b>Artículo 21.</b> El CONOCER brindará apoyo a los Comités de Normalización, bajo los</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Se entenderá por Estándar de Competencia al documento oficial</p>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>esquemas de asistencia técnica o asesoría, definidos en las presentes "Reglas Generales", en las materias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaboración y/o actualización del perfil económico y laboral del sector.</li> <li>II. Cambio de presidente, de integrantes y/o en la incorporación de nuevos miembros al Comité.</li> <li>III. Desarrollo del mapa funcional del sector como marco de referencia para identificar los proyectos de NTCL de interés para el sector.</li> <li>IV. Desarrollo de proyectos de NTCL e IECL, y</li> <li>V. Uso de los catálogos ocupacionales y normas de competencia laboral de otros países.</li> </ol>	<p>aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia de las personas y que describirá en términos de resultados, el patrón del desempeño eficiente de una función individual.</p> <p>El Estándar de Competencia debe ser desarrollado por un Comité de Gestión por Competencias, a través de uno o más Grupos Técnicos de Expertos en la Función Individual.</p> <p>El Estándar de competencia debe ser presentado para aprobación del CONOCER, con el aval por escrito y firma de directivos empresariales y/o de las instituciones sociales o de gobierno y de líderes de los trabajadores, con capacidad para tomar decisiones estratégicas y de alto nivel, y que además sean representativos de los sectores productivos, social o de gobierno, y representativos de las organizaciones laborales, empresas e instituciones, que integren el comité de gestión por competencias correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente.</p> <p>Para que los Estándares de Competencia sean inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación, deberán ser aprobados por el Comité Técnico del CONOCER.</p>	
<p><b>Artículo 22.</b> Se entenderá por NTCL, el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas y que describe en términos de resultados, el estándar o patrón del desempeño eficiente de una función laboral, que haya sido desarrollado por los Comités de Normalización de Competencia Laboral, aprobado por el Comité Técnico del CONOCER y publicado en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes criterios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Legalidad: Referir función o funciones individuales dentro del marco de las leyes vigentes.</li> <li>II. Competitividad: Promover el crecimiento, la dinámica económica y el desarrollo del país.</li> <li>III. Libre acceso: No representar una barrera ilegal de entrada al mercado laboral.</li> <li>IV. Respeto: No atentar en contra de la dignidad personal ni de los derechos humanos.</li> <li>V. Trabajo digno: Coadyuvar a promover oportunidades para que en los sectores, productivo, social y de gobierno, así como en las organizaciones sindicales, empresas e instituciones sociales, públicas y privadas, mujeres y hombres puedan desarrollarse productivamente, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.</li> <li>VI. Responsabilidad Social: Promover políticas, prácticas y programas que contribuyan al comportamiento ético y al respeto de las personas, las comunidades y el medio ambiente.</li> </ol>	<p>Se incorpora un nuevo artículo que refiere los principios rectores con los que deberán elaborarse los Estándares de Competencia</p>
<p><b>Artículo 23.</b> Para efectos de estas "Reglas Generales", se define como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Función Laboral:</b> Actividades con valor económico en el mercado de trabajo que puede realizar una sola persona, la cual conduce a un mismo tipo de resultado y se ejerce en centros de trabajo diversos.</li> <li>II. <b>Competencia Laboral:</b> Capacidad de una persona para desempeñar una</li> </ol>	<p><b>Artículo 23.</b> El proceso de elaboración de Estándares de Competencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, y éste deberá contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Datos generales de identificación y representatividad: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Gestión por Competencias que lo</li> </ol>	<p>Antes Art. 27, incorpora como nuevo componente el "Mecanismo de Consecuencias de la Certificación en el Estándar de Competencia"</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>función laboral con las características de calidad requeridas por el cliente o empleador.</p> <p><b>III. IECL:</b> Documento referido a una NTCL, en el que se establecen los mecanismos que permiten determinar si una persona es competente o no, con relación a una o varias funciones laborales, y</p> <p><b>IV. Guías Técnicas:</b> Documentos que establecen los procedimientos metodológicos específicos a seguir en el desarrollo de cada uno de los diferentes productos implicados en el desarrollo del SNCL.</p>	<p>desarrolló, nombres y posiciones de los miembros del Comité de Gestión por Competencias, nombres y posiciones de los integrantes del Grupo o Grupos Técnicos que hayan participado en su desarrollo, y en su caso, la denominación pertinente que refiera a la clasificación de los sectores productivo, social o de gobierno.</p> <p>II. Perfil gráfico de el Estándar de Competencia, y</p> <p>III. Criterios de Evaluación del Desempeño:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desempeños críticos y sus características y/o</li> <li>b) Productos y sus características, y</li> <li>c) Conocimientos y nivel, en su caso.</li> </ul> <p>IV. Mecanismo de Consecuencias de la certificación en el Estándar de Competencia, es decir, incentivos para que las personas se certifiquen en el Estándar de Competencia y/o consecuencias de que no lo hagan.</p> <p>Los Estándares de Competencia que se refieran a una misma función individual pero impliquen diferente competencia laboral por su complejidad, se inscribirán, en su caso, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia con el mismo título, distinguiéndose uno de otro por la denominación de su nivel de complejidad.</p> <p>Las características técnicas de cada uno de los contenidos referidos se establecerán en la Guía Técnica correspondiente.</p> <p>Los sectores productivo, social o de gobierno, organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas, que deseen incorporar en el Estándar de Competencia aspectos adicionales a los señalados en este artículo, deberán fundamentar su requerimiento, realizar el planteamiento metodológico pertinente, a través del Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y someterlo a autorización del CONOCER.</p>	
<p><b>Artículo 24.</b> Los proyectos de NTCL serán desarrollados a petición de los Comités de Normalización y con la participación de trabajadores expertos en la función laboral de que se trate, y serán coordinados por el CONOCER, estos grupos se integrarán conforme a lo estipulado en la Guía Técnica para la Integración de Grupos Técnicos, emitida por el Director General del CONOCER</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Para cada Estándar de Competencia se diseñará un Instrumento de Evaluación de Competencia y un Mecanismo de Consecuencias, con apego a lo establecido en la Guía Técnica correspondiente.</p> <p>El Instrumento de Evaluación de Competencia será presentado para aprobación metodológica al CONOCER, el Mecanismo de Consecuencias será presentado para información del CONOCER.</p>	<p>Antes Art. 30, incorpora lo referente al Mecanismo de Consecuencias</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Cuando las NTCL se refieran a una misma función laboral, estarán integradas por una Unidad; en el caso de que incluyan varias funciones laborales compartidas por la población objetivo, se integrarán por más de una Unidad. En ambos casos la NTCL se refiere al desempeño que la persona deberá demostrar para ser declarada competente</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Para ser sometidos a aprobación del Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Contar con el aval del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló.</li> <li>II. Cumplir con los principios señalados en el artículo 22 de las presentes Reglas Generales.</li> <li>III. Adjuntar una Propuesta de Evaluación y Certificación en el Estándar de Competencia, en cuanto a la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación acreditadas o con intención de acreditarse, o bien, el Organismo u Organismos</li> </ul>	<p>Se incorpora un nuevo artículo que refiere los requisitos que se deberán cumplir para someter un Estándar de Competencia a aprobación del Comité Técnico del CONOCER</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>Certificadores acreditados o con intenciones de acreditarse, con los que se pretenda realizar la evaluación y certificación de competencias.</p> <p>IV. Indicar el número de personas que se considera que son susceptibles de certificarse en el Estándar de Competencia.</p> <p>V. Proponer Mecanismos de Consecuencias para incentivar la certificación de competencias en el Estándar de Competencia en cuestión.</p> <p>VI. Contar con la aprobación del CONOCER sobre el cumplimiento de lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 de las presentes Reglas Generales.</p> <p>VII. Especificar el plazo que el Comité de Gestión por Competencias considera pertinente, para realizar tanto la actualización del Estándar de Competencia, como la vigencia que se sugiere tenga la Certificación de competencias emitida con base en el Estándar de Competencia.</p>	
<p><b>Artículo 26.</b> El proceso de desarrollo de un proyecto de NTCL deberá cubrir al menos las siguientes etapas:</p> <p>I. Investigación que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la factibilidad de certificación de trabajadores en la NTCL a elaborar, misma que se realizará conforme a lo establecido en la guía técnica correspondiente.</p> <p>II. Desarrollo del Mapa Funcional, realizado de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, y</p> <p>III. Definición de la estructura del perfil de la NTCL y desarrollo de sus componentes, con base en la Guía Técnica correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> Una vez aprobados por el Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y, posteriormente, integrados al Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p>	
<p><b>Artículo 27.</b> Las NTCL deberán presentarse en el mismo formato y contener, como mínimo lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales y de identificación: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Normalización que la desarrolló y la denominación que refiera a la clasificación de las áreas o sectores productivos.</p> <p>II. Perfil gráfico de la NTCL, y</p> <p>III. Criterios de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desempeños críticos y sus características y/o</li> <li>b) Productos y sus características, y</li> <li>c) Conocimientos y nivel, en su caso.</li> </ul> <p>Las NTCL que se refieran a una misma función laboral pero impliquen diferente competencia por su complejidad, se introducirán a la BNNTCL con el mismo título, distinguiéndose una de otra por su nivel de competencia.</p> <p>Las características técnicas de cada uno de los contenidos referidos se establecerán en la Guía Técnica correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> El CONOCER integrará, operará y actualizará el Registro Nacional de Estándares de Competencia con los Estándares de Competencia que hayan sido aprobados por su Comité Técnico y publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El Registro Nacional de Estándares de Competencia tendrá como objetivo facilitar la administración y el uso de los Estándares de Competencia, y podrá ser consultado de manera gratuita por el público en general.</p>	<p>Antes Art. 39 y 40</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Las NTCL, una vez aprobadas por el Comité Técnico del CONOCER y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, serán integradas a la BNNTCL.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> En el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance nacional, disponibles para el uso de todo el público en general, mismos que podrán ser propuestos por los Comités de Gestión por Competencias de los diferentes sectores productivo, social y de gobierno, y/o de las organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas.</p>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>También podrán ser inscritos Estándares de Competencia de alcance institucional, y de uso restringido para los Comités de Gestión por Competencias que los propongan, o para quienes éstos autoricen su uso. Los Estándares de Competencia de alcance institucional y uso restringido, podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, siempre y cuando los comités de gestión por competencias que decidan inscribirlos, acepten las condiciones y cumplan con los requisitos que para ello establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.</p> <p>En consecuencia, el CONOCER podrá autorizar la inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de más de un Estándar de Competencia para la misma función individual.</p> <p>Los Comités de Gestión por Competencias, también podrán inscribir en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, estándares de competencia de otros países, o estándares de competencia internacionales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos que para estos efectos establezca el CONOCER, en el manual correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 29.</b> Las NTCL integradas a la BNNTCL podrán ser actualizadas a solicitud del Comité de Normalización correspondiente en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando la forma de realizar la función laboral de que se trate haya cambiado.</li> <li>Cuando el uso de la NTCL indique la necesidad de hacerle ajustes en su estructura o contenido, dirigidos a mejorar su capacidad para discriminar la competencia laboral, y</li> <li>Cuando el procedimiento metodológico para desarrollarla cambie.</li> </ol>	<p><b>Artículo 29.</b> Los Estándares de Competencia integrados al Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser actualizados por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cuando la forma de realizar la función individual de que se trate haya cambiado.</li> <li>Cuando el uso del Estándar de Competencia y/o del Instrumento de Evaluación de Competencia indique la necesidad de hacer ajustes en su estructura o contenido, dirigidos a mejorar su capacidad para distinguir la competencia, y</li> <li>Cuando el procedimiento metodológico para desarrollarlos cambie.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 30.</b> Por cada proyecto de NTCL se desarrollará un IECL, con apego a lo establecido en la guía técnica correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El CONOCER no podrá modificar los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Esto será atribución exclusiva de los Comités de Gestión por Competencias, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas, que los hayan desarrollado y que hayan solicitado su aprobación al CONOCER y su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. La metodología de modificación, quedará establecida en la Guía Técnica correspondiente.</p>	<p>Se incorpora un nuevo artículo que prohíbe al CONOCER modificar Estándares de Competencia, dejándolo como atribución exclusiva del Comité de Gestión por Competencias</p>
<p><b>Artículo 31.</b> Los IECL serán diseñados por Grupos Técnicos de trabajadores expertos en la función laboral de que se trate, mismos que se integrarán conforme a lo estipulado en la Guía Técnica correspondiente y serán coordinados por el CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Una vez que un Estándar de Competencia haya sido inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el CONOCER autorizará que el correspondiente Instrumento de Evaluación de Competencia se incorpore a dicho Registro, para su resguardo y administración.</p>	<p>Antes Art. 35, eliminando el requerimiento de que el Instrumento de Evaluación de Competencia sea “liberado formalmente” por el Director General</p>
<p><b>Artículo 32.</b> Los IECL deberán contener como mínimo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Datos de identificación.</li> <li>Instrucciones de aplicación.</li> <li>Reactivos.</li> </ol>	<p><b>Artículo 32.</b> El CONOCER difundirá la actualización del Registro Nacional de Estándares de Competencia, derivada de la inscripción de nuevos Estándares de Competencia o por modificaciones de los que ya formen parte de éste.</p>	<p>Antes Art. 42</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>IV.</b> Hojas de registro, e</p> <p><b>IV.</b> Instrucciones de calificación.</p>	<p>La difusión del Registro Nacional de Estándares de Competencia, podrá realizarse a través de los medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos.</p>	
<p><b>Artículo 33.</b> El proceso para el diseño del IECL cubrirá las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Elaboración de reactivos.</li> <li>II. Integración del instrumento.</li> <li>III. Prueba piloto del diseño.</li> <li>IV. Validación por aplicación, y</li> <li>V. Retroalimentación y/o ajuste.</li> </ol> <p>Las cinco etapas señaladas en este artículo se realizarán de acuerdo a la guía técnica que corresponda.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Los Estándares de Competencia se podrán dar de baja del Registro Nacional de Estándares de Competencia en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando en un plazo de dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, no se hayan emitido certificados con base en ese Estándar de Competencia por el CONOCER.</li> <li>II. Cuando en el proceso de su actualización, se aprecie que los cambios de contenido y/o metodológicos ameritan una nueva denominación, en cuyo caso será sustituido por un Estándar de Competencia con otro título.</li> <li>III. Cuando la discrepancia entre las estimaciones de certificación presentadas por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y la emisión de certificados en el Estándar de Competencia en cuestión, sea relevante, en los términos definidos en la Guía Técnica correspondiente.</li> </ol>	<p>Antes Art. 43, se adicionan los criterios para dar de baja los Estándares de Competencia del Registro Nacional de Estándares de Competencia</p>
<p><b>Artículo 34.</b> Las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo anterior serán realizadas por el Grupo Técnico bajo la dirección metodológica de la persona que haya sido asignada para ello por el CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> En materia de Capacitación en Competencias, serán atribuciones del CONOCER las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Promover e incentivar que la formación y educación en el trabajo, y la capacitación laboral que se lleve a cabo en los distintos sectores productivo, social y de gobierno del país, se realice con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>II. Impulsar, de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que los cursos y talleres que dicha Secretaría impulsa y autoriza, se basen en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>III. Fomentar que las dependencias y entidades del gobierno federal, y de los gobiernos estatales y municipales, implanten una formación y educación en el trabajo, así como una capacitación laboral de servidores públicos, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, y</li> <li>IV. Concertar con organismos públicos, privados y sociales, la transformación de su oferta de formación y educación en el trabajo, así como de capacitación laboral para que ésta sea con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> </ol>	<p>Nuevo artículo, en el que se establecen atribuciones para el CONOCER en materia de Capacitación en Competencias</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Una vez que una NTCL haya sido integrada a la BNNTCL, el correspondiente IECL será liberado formalmente por el Director General del CONOCER para su incorporación, resguardo y administración en la BIECL.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Se entiende como Centro de Capacitación o Capacitador Independiente, a las personas morales o físicas que realizan acciones de capacitación con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, a fin de habilitar a las personas para participar en procesos de evaluación con fines de certificación.</p>	<p>Nuevo artículo, en el que se define lo que es un Centro de Capacitación y un Capacitador Independiente</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 36.</b> Las etapas IV y V del artículo 33 se realizarán una vez que la NTCL correspondiente haya sido acreditada por los OC y puesta en uso por los CE y/o El</p>	<p><b>Artículo 36.</b> Los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes que así lo deseen, podrán solicitar al CONOCER la inscripción de sus programas de capacitación basados en Estándares de Competencia, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, considerando que sólo procederá la inscripción de cursos de capacitación, basados en Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se abre la posibilidad de inscribir los Programas de Capacitación basados en Estándares de Competencia en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia</p>
<p><b>Artículo 37.</b> Como parte del ajuste previsto en la etapa de validación por aplicación de IECL, se consignará en la Guía Técnica correspondiente el mecanismo de ajuste al mismo</p>	<p><b>Artículo 37</b> El CONOCER aprobará la inscripción de cursos de capacitación, en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, siempre y cuando el contenido y metodología del curso de capacitación, esté alineado y responda a los requerimientos del Estándar de Competencia correspondiente.</p> <p>Los mecanismos que el CONOCER utilizará para aprobar o no, la inscripción de cursos de capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.</p> <p>El acceso y consulta de los contenidos del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Competencias Laborales, será para todo el público y de manera gratuita.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se establecen los requerimientos para la inscripción de cursos de capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Los IECL serán integrados en una base de datos para que su administración tenga como objetivo facilitar su distribución a los CE, su uso será obligatorio en los procesos para evaluar la competencia laboral de las personas</p>	<p><b>Artículo 38.</b> El CONOCER podrá utilizar mecanismos de supervisión, y aseguramiento de la excelencia en el servicio de Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes, a efecto de decidir el mantener o dar de baja, los Cursos de Capacitación del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia. El CONOCER podrá generar boletines informativos, que podrán difundirse a través de los medios de comunicación que el CONOCER considere más adecuados y pertinentes, en relación a los movimientos y actualizaciones del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se establece la facultad del CONOCER para utilizar mecanismos de supervisión y aseguramiento de la excelencia en el servicio de Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes</p>
<p><b>Artículo 39.</b> El CONOCER integrará, operará y actualizará la BNNTCL con las NTCL que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico del CONOCER y publicadas en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Se entenderá por certificación de competencias el reconocimiento oficial de la competencia demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p>	
<p><b>Artículo 40.</b> La BNNTCL tendrá como objetivo facilitar la administración y el uso de las NTCL, estará abierta a la consulta gratuita de los interesados, sean trabajadores, instituciones, organizaciones o público en general.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> La certificación de competencias debe cumplir con los siguientes criterios rectores:</p> <p>I. Libre Acceso: Toda persona que desee certificar sus competencias tendrá derecho a hacerlo, sin más condiciones que las derivadas de la o las competencias a certificar; por lo que no deberán imponerse requisitos que puedan derivar en la exclusión de personas por razones de género, nacionalidad, edad, escolaridad, capacidades diferentes, grupo lingüístico,</p>	<p>Antes Art. 48, se modifican los criterios y su redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>cultural o racial y otros afines.</p> <p>II. Excelencia en el Servicio: Se garantizará que los procedimientos aplicados para la certificación de competencias se realicen de conformidad a los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER.</p> <p>Asimismo, se favorecerán las mejores prácticas para la realización de la certificación de Competencias, así como el establecimiento de canales de comunicación con los usuarios para conocer su opinión sobre el servicio recibido.</p> <p>III. Transparencia: Toda persona que quiera certificar su competencia, podrá conocer tanto el contenido del Estándar de Competencia de su interés, como los lineamientos técnicos, metodológicos y administrativos establecidos para tal fin por el CONOCER.</p> <p>IV. Imparcialidad: En la certificación de competencias no se favorecerá que predomine ningún interés particular, por lo que se implantarán mecanismos para identificar, analizar y documentar los posibles conflictos de intereses que surjan o puedan surgir con relación a la misma, y</p> <p>V. Objetividad: Los procesos de certificación, evaluación y Capacitación en Competencias deben realizarse por personas físicas diferentes, incluyendo el caso en que una misma persona moral realice dos o tres de estos procesos.</p>	
<p><b>Artículo 41.</b> Para su incorporación en la BNNTCL, las NTCL deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Propuesta formal del proyecto de NTCL por parte del Comité de Normalización que solicitó su elaboración, acompañándola de documentos que acrediten que fue desarrollada por trabajadores expertos en la función laboral.</p> <p>II. Verificación del proyecto de NTCL.</p> <p>III. Aprobación por el Comité Técnico, y</p> <p>IV. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 41.</b> La certificación de competencias contempla los siguientes actores y productos:</p> <p>I. El CONOCER.</p> <p>II. Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.</p> <p>III. Los Organismos Certificadores</p> <p>IV. Los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes.</p> <p>V. Los Auditores Externos y las empresas de apoyo, para el aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios de la certificación de competencias.</p> <p>VI. Los Supervisores de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación y los Evaluadores Independientes, los Verificadores Externos e Internos de los Organismos Certificadores y de los Centros de Evaluación.</p> <p>VII. El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.</p>	Antes Art. 47
<p><b>Artículo 42.</b> El CONOCER difundirá la actualización de la BNNTCL sea, por la incorporación de nuevas NTCL o por actualización de las que ya forman parte de ella. No podrá existir más de una NTCL sobre una misma función laboral y nivel de complejidad y ésta deberá corresponder a la última versión. La difusión podrá realizarse a través de los medios que considere idóneos.</p>	<p><b>Artículo 42.</b> El CONOCER, con relación a la certificación de competencias, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Expedir los Certificados de Competencia Laboral, utilizando para ello los formatos autorizados por el CONOCER, los cuales podrán ser diferenciados por usuario en caso de que así lo autorice el CONOCER.</p> <p>II. Acreditar a personas morales como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores en una o varios Estándares de Competencia.</p>	Antes Art. 49

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>III. Ampliar o reducir la cobertura de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores, en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>IV. Renovar la vigencia de la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y de los Organismos Certificadores en uno o varios Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>V. Expedir y difundir a todos los actores de la certificación de competencias, el marco normativo para su operación.</p> <p>VI. Hacer cumplir las Reglas Generales y el marco normativo del CONOCER y, en su caso, aplicar sanciones e incluso suspender o cancelar la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y/o, de los Organismos Certificadores.</p> <p>VII. Recibir y registrar la información que reciba de las Entidades de Certificación y Evaluación y/o de los Organismos Certificadores respecto de acreditaciones de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.</p> <p>VIII. Promover con base en los instrumentos y mecanismos que considere más apropiados, la excelencia en la operación y el servicio a usuarios, entre las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, así como con los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias.</p> <p>IX. Supervisar la operación de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, así como de los demás actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias, a través de los mecanismos de aseguramiento de excelencia en la operación y servicio a usuarios, conforme al marco normativo vigente,</p> <p>X. Promover la instrumentación de las mejores prácticas de operación y servicio a usuarios, entre todos los actores de la capacitación, evaluación y certificación de competencias, así como las que establezcan los Manuales correspondientes.</p> <p>XI. Orientar a las personas morales interesadas, para su acreditación inicial como Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores, así como para su ampliación de cobertura en Estándares de Competencia.</p> <p>XII. A petición expresa, ofrecer la asesoría o capacitación, que en cuanto a contenido y/o medios de difusión, el CONOCER considere apropiada y pertinente, para la formación de evaluadores, verificadores internos y verificadores externos.</p> <p>XIII. Normar el uso de la marca, logotipos, propiedad industrial, derechos de autor y cualquier otra referencia del CONOCER y sus productos y/o servicios.</p> <p>XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores.</p> <p>XV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Centros de Evaluación y</p>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>XVI. Evaluadores Independientes, así como el padrón de Verificadores Externos y Verificadores Internos, con base en la información que proporcionen las entidades de certificación y evaluación o los Organismos Certificadores.</p> <p>XVII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de auditores externos, autorizados para realizar las auditorías que garanticen la excelencia en la operación y en el servicio a usuarios.</p> <p>XVIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de cursos de capacitación basados y alineados con Estándares de Competencia, y</p> <p>XVIII. Diseñar, organizar y operar el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.</p>	
<p><b>Artículo 43.</b> Las NTCL se podrán dar de baja de la BNNTCL en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando en un plazo de dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación no se haya acreditado por el CONOCER a un OC.</p> <p>II. Cuando después de un año de haberse acreditado un OC, no se hayan acreditado por un CE, y</p> <p>III. Cuando en el proceso de su actualización, se aprecie que los cambios técnicos o metodológicos son tan importantes que ameritan una nueva denominación, en cuyo caso será sustituida por una NTCL con otro título.</p>	<p><b>Artículo 43.</b> La certificación de competencias deberá:</p> <p>I. Tener como referente único el Estándar de Competencia correspondiente.</p> <p>II. Realizarse de acuerdo con los Procedimientos, Guías Técnicas y Manuales aprobados y autorizados por el CONOCER, y</p> <p>III. Estar documentada con un dictamen emitido por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por el Organismo Certificador, el cual tendrá como sustento el portafolio de evidencias recopilado durante el proceso de evaluación de competencia laboral, así como el juicio emitido por el evaluador.</p>	Antes Art. 79
<p><b>Artículo 44.</b> La BNNTCL se organizará en las categorías que se requieran para asegurar que cada NTCL que se incorpore es única en la función laboral y nivel de competencia laboral de que se trate.</p>	<p><b>Artículo 44.</b> La certificación de competencias se formalizará por medio de la emisión de un Certificado de Competencia.</p> <p>El Certificado de Competencia Laboral es el documento oficial y de validez nacional, por medio del cual se reconoce la competencia laboral de las personas, de acuerdo con lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>El Certificado de Competencia Laboral será expedido por el CONOCER, y contará con el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La elaboración del Certificado de Competencia Laboral será atribución exclusiva del CONOCER.</p>	Antes Art. 80 y 81
<p><b>Artículo 45.</b> Se entenderá por SCCL el conjunto integrado de elementos, procesos y procedimientos que interactúan con el propósito de otorgar reconocimiento oficial de la competencia laboral, adquirida por los individuos a lo largo de su vida productiva</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Toda certificación de competencias será resultado de un proceso de Evaluación de Competencia.</p> <p>La Evaluación de Competencia es el proceso mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de la competencia de la persona, con relación a la realización de una función individual, referida en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no, en dicha función individual.</p>	Antes Art. 71 y 72

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>La Evaluación de Competencia, con fines de certificación de competencia, tendrá las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Estará fundamentada en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>II. Se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el Instrumento de Evaluación de Competencia, registrado en el CONOCER.</li> <li>III. No establecerá requisitos académicos para acceder a ésta.</li> <li>IV. Se realizará de acuerdo con las Guías Técnicas, Procedimientos y Manuales aprobados y autorizados para tal fin por el CONOCER.</li> <li>V. Será realizada por personal de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Centro de Evaluación o por Evaluador Independiente, certificados en el Estándar de Competencia que se evalúe, y en el estándar de competencia de la función individual de evaluador, que para tales efectos establecerá el CONOCER.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 46.</b> El propósito específico del SCCL será certificar, de manera imparcial y objetiva, la capacidad para el trabajo de las personas conforme a NTCL y a sus respectivos IECL, independientemente de la forma en que se hayan adquirido los conocimientos, habilidades y destrezas implicados en dichas NTCL.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> El CONOCER podrá supervisar y asegurar la excelencia de servicio en la Evaluación de Competencia por parte de cualquier prestador de servicio, de acuerdo con lo que establezcan los Manuales correspondientes.</p>	<p>Antes Art. 101, se incorpora la figura de "Prestadores de Servicio"</p>
<p><b>Artículo 47.</b> El SCCL se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Los OC.</li> <li>II. Los CE.</li> <li>III. Los EI.</li> <li>IV. Los procesos y procedimientos críticos para la operación del sistema, manuales, guías técnicas y formatos.</li> <li>V. Las NTCL.</li> <li>VI. Los IECL correspondientes a las NTCL.</li> <li>VII. Los programas de formación y de actualización para el personal directivo y técnico en lo que se refiere a las funciones clave y administrativas del sistema.</li> <li>VIII. Los evaluadores de la competencia laboral, y</li> <li>IX. Los verificadores externos y los verificadores internos de los procesos de evaluación de la competencia laboral.</li> </ol>	<p><b>Artículo 47.</b> Se entiende por Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a la persona moral autorizada y acreditada por el CONOCER, para capacitar, evaluar y certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en un periodo determinado.</p>	<p>Nuevo artículo que incorpora la figura de las Entidades de Certificación y Evaluación</p>
<p><b>Artículo 48.</b> El SCCL se regirá por los principios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Libre acceso: En los procesos de certificación de competencia laboral se evitará la imposición de condiciones que, siendo ajena a la competencia de que se trate, puedan excluir a personas por razones de género, edad, escolaridad, capacidades diferentes, grupo lingüístico, cultural o racial y otros afines.</li> <li>II. Incorporación voluntaria: El acceso al SCCL es individual y no obligatorio.</li> <li>III. Aseguramiento de la Calidad: Lo integran los procesos y procedimientos de supervisión, verificación externa e interna, que realizan los diversos participantes del SCCL, con el fin de satisfacer las expectativas de los sectores productivos.</li> <li>IV. Transparencia: Los procesos de certificación de competencia laboral se basarán</li> </ol>	<p><b>Artículo 48.</b> Son funciones y obligaciones de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Certificar y evaluar las competencias de las personas, con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias estén acreditadas.</li> <li>II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes para ampliar o reducir acreditaciones para certificar en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.</li> </ol>	<p>Nuevo artículo que incorpora las funciones y obligaciones de las Entidades de Certificación y Evaluación</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>en lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el CONOCER, mismos que podrán ser conocidos por cualquiera de los participantes en el sistema, y</p> <p><b>V. Tercería:</b> Los procesos de certificación, evaluación y capacitación deberán realizarse por personas diferentes, y serán supervisados por el CONOCER.</p>	<p>III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, así como las referentes a ampliar o reducir las acreditaciones propias, o de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias de personas. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.</p> <p>IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo de la propia Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y del Sistema Nacional de Competencias.</p> <p>V. Realizar la evaluación de competencias con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>VI. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia..</p> <p>VII. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias de personas.</p> <p>VIII. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo apropiados de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas, previa autorización del CONOCER.</p> <p>IX. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, acreditados con ellas, cumplan con lo convenido con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias y con la normatividad correspondiente establecida para tales efectos por el CONOCER.</p> <p>X. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado ser competentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.</p> <p>XI. Tramitar ante el CONOCER, la expedición de los certificados, a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.</p> <p>XII. Colaborar con las supervisiones que en su caso decida realizar el CONOCER a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados con ellas.</p> <p>XIII. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadísticas del CONOCER.</p> <p>XIV. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas, tanto para la promoción de la evaluación de competencia como para el desarrollo de las funciones individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.</p> <p>XV. Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación</p>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>integral de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas.</p> <p>XVI. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas.</p> <p>XVII. Informar al CONOCER sobre la aplicación de sanciones que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellas, independientemente de las sanciones que el CONOCER pueda aplicar directamente.</p> <p>XVIII. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.</p> <p>XIX. Implementar procesos de capacitación, evaluación y certificación en las funciones individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin apruebe y autorice el CONOCER.</p> <p>XX. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas.</p> <p>XXI. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias.</p> <p>XXII. Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorías realizadas por el CONOCER o por personas morales y/o físicas que para estos propósitos contrate el CONOCER, o por la propia Entidad de Certificación y Evaluación a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.</p> <p>XXIII. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de capacitación, evaluación y certificación de competencia.</p> <p>XXIV. Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.</p>	
<p><b>Artículo 49.</b> El CONOCER con relación al SCCL, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Expedir los certificados de competencia laboral.</li> <li>II. Acreditar a personas morales como OC en NTCL.</li> <li>III. Ampliar la acreditación de OC en NTCL.</li> <li>IV. Reducir la acreditación de OC en NTCL.</li> <li>V. Cancelar la acreditación de los OC.</li> <li>VI. Expedir la normatividad para la operación de todos los integrantes del SCCL.</li> </ol>	<p><b>Artículo 49.</b> Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias podrán realizar funciones de capacitación, evaluación y certificación sobre Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establezcan estas Reglas Generales y los Manuales correspondientes del CONOCER.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se establece la posibilidad de que las Entidades de Certificación y Evaluación puedan realizar las funciones de capacitación, evaluación y certificación si así lo desean</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>VII.</b> Validar y registrar la acreditación de CE y de EI que hagan los OC.</p> <p><b>VIII.</b> Supervisar la operación de los OC conforme a la normatividad establecida para ello.</p> <p><b>IX.</b> Apoyar a los OC, de acuerdo a las posibilidades del CONOCER, cuando se acrediten por primera vez o se amplíe la acreditación en otras NTCL, con la asistencia técnica que requieran para operar dentro del SCCL.</p> <p><b>X.</b> Apoyar a los OC, de acuerdo a las posibilidades del CONOCER, en el otorgamiento de asesoría o asistencia técnica, para la formación de evaluadores y verificadores internos de los CE y EI que se acrediten por primera vez o amplíen la acreditación en otras NTCL.</p> <p><b>XI.</b> Normar y convenir el uso de la marca, propiedad industrial y derechos de autor o cualquier referencia del CONOCER.</p> <p><b>XII.</b> Establecer un sistema que permita el registro y difusión de información relativa al SCCL, y</p> <p><b>XIII.</b> Definir estrategias para consolidar y promover el desarrollo del SCCL.</p>		
<p><b>Artículo 50.</b> Se entiende por OC a la persona moral acreditada por el CONOCER para certificar, conjuntamente con éste, la competencia laboral y para acreditar CE y EI en una o varias NTCL, en un periodo determinado</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con la propias Entidades de Certificación y Evaluación, tendrán prohibido incurrir en las siguientes prácticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Establecer como obligación para un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación para tener acceso a la evaluación y posterior certificación de competencias.</li> <li>Utilizar un curso de capacitación como medio para integrar el portafolio de evidencias.</li> <li>Que una misma persona física realice las funciones de capacitación y evaluación de la competencia de un usuario, referida en el mismo Estándar de Competencia.</li> <li>Que Verificadores Externos o Internos formen parte del grupo de dictamen de la certificación de competencias.</li> <li>Negar a un usuario del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación, con base en un Estándar de Competencia de su interés.</li> <li>Emitir Certificados de Competencia con el logotipo del CONOCER que no cuenten con la aprobación de éste.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 51.</b> Son funciones y obligaciones del OC:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificar la competencia laboral correspondiente a las NTCL en que está acreditado.</li> <li>Acreditar CE y EI.</li> <li>Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo del propio OC y del SCCL.</li> <li>Proporcionar los servicios que contribuyan al desarrollo y consolidación de la operación de los CE y EI que haya acreditado.</li> <li>Promover la certificación de la competencia laboral con base en estrategias específicas de cada OC.</li> <li>Tramitar ante el CONOCER la validación de las acreditaciones realizadas de CE y EI, así como el registro y la expedición de las cédulas correspondientes.</li> </ol>	<p><b>Artículo 51.</b> El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.</p> <p>Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, el proceso mediante el cual el CONOCER reconoce y autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral para capacitar, evaluar y certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.</p> <p>Los requisitos para la acreditación inicial o por primera vez de una Entidad de</p>	<p>Nuevo artículo en el que se describe el proceso de acreditación inicial de las Entidades de Certificación y Evaluación</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>VII.</b> Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia laboral que lleven a cabo los CE y El cumplan con lo convenido con el OC y con la normatividad correspondiente.</p> <p><b>VIII.</b> Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia laboral de las personas evaluadas por los CE y El.</p> <p><b>IX.</b> Tramitar ante el CONOCER la expedición de los certificados a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación haya sido dictaminada como procedente.</p> <p><b>X.</b> Colaborar con las supervisiones que realice el CONOCER.</p> <p><b>XI.</b> Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadística del SCCL y del CONOCER.</p> <p><b>XII.</b> Atender los requerimientos de información y de asistencia técnica que presenten los CE y El, tanto para la promoción de la evaluación como para el desarrollo de las funciones de evaluación y de verificación interna.</p> <p><b>XIII.</b> Colaborar con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los CE y El acreditados.</p> <p><b>XIV.</b> Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para la mejor operación de los CE y El.</p> <p><b>XV.</b> Informar al CONOCER sobre la aplicación de sanciones que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los CE y El.</p> <p><b>XVI.</b> Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas, y</p> <p><b>XVII.</b> Dar seguimiento y garantizar que las observaciones realizadas en el proceso de verificación externa queden resueltas.</p>	<p>Certificación y Evaluación de Competencia serán los siguientes:</p> <p>I. Ser una institución u organización con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planteles educativos del Sistema de Centros de Formación para el Trabajo (CECATIS), o del Sistema de Institutos de Capacitación y Formación para el Trabajo (ICATS).</li> <li>• Instituciones de Educación Media Superior públicas o privadas, con cobertura nacional y que acrediten que cuentan con el reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>• Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, que acrediten que cuentan con los reconocimientos oficiales requeridos para su operación, afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) o a la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y/o al Sistema de Universidades Tecnológicas y/o al Sistema de Universidades Politécnicas del país.</li> <li>• Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales Nacionales.</li> <li>• Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales estatales, afiliadas a una Confederación de Trabajadores u Organización Sindical Nacional.</li> <li>• Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Nacionales.</li> <li>• Centros de formación, educación y/o evaluación de las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Estatales, afiliadas a una Confederación, Asociación o Cámara Empresarial, Industrial o Comercial Nacional.</li> <li>• Centros de formación, educación y/o evaluación de las grandes empresas mexicanas o internacionales, de clase mundial, con operaciones relevantes en México y/o a nivel global.</li> <li>• Centros de formación, educación y/o evaluación, de instituciones de gobierno de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, a nivel federal, estatal o municipal con amplio prestigio institucional, cobertura relevante y reconocimiento en su área geográfica y/o funcional de operación.</li> <li>• Instituciones, Asociaciones y Colegios de Profesionistas que cuenten con amplio prestigio institucional, cobertura en todo el país y reconocimiento de alcance nacional.</li> <li>• Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sociales y/o Civiles u otras afines, que cuenten con amplio prestigio institucional, cobertura en todo el país y reconocimiento de alcance nacional.</li> </ul> <p>En todos los casos, el CONOCER valorará que las personas morales que soliciten acreditarse por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de</p>	

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>Competencias, cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.</p> <p>En caso de que la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato con el CONOCER, antes de iniciar su operación.</p> <p>El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación y el reconocimiento correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 52.</b> Queda prohibido a los OC, así como a los CE y EI, acreditados por éste, la realización de cualquiera de las siguientes prácticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer como obligación a un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación como medio para obtener la evaluación y posterior certificación de competencia laboral.</li> <li>II. Utilizar el curso de capacitación como un medio para integrar el portafolio de evidencias.</li> <li>III. Que una misma persona realice la función de capacitar y evaluar la competencia laboral de un candidato, y</li> <li>IV. Negar a un usuario del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación con base en una NTCL.</li> </ol>	<p><b>Artículo 52.</b> El CONOCER autorizará la ampliación de la acreditación de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que ésta solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.</p> <p>El CONOCER emitirá con tal fin, la cédula de acreditación y el reconocimiento correspondiente.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se establece la posibilidad de ampliación de la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación</p>
<p><b>Artículo 53.</b> La acreditación por primera vez como OC, es el procedimiento mediante el cual, el CONOCER reconoce que un organismo de tercera parte ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos para certificar conjuntamente con éste, la competencia laboral y para acreditar CE y EI. Para lo cual, deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar la imparcialidad y objetividad en los procedimientos de acreditación y certificación.</li> <li>II. Contar con la capacidad técnica y personal competente.</li> <li>III. Tener infraestructura administrativa y física suficiente, y</li> <li>IV. Garantizar a los usuarios del servicio y a la sociedad en general la eficiencia del servicio.</li> </ol> <p>La acreditación de OC deberá quedar formalizada por medio de contrato.</p>	<p><b>Artículo 53.</b> La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias deberá solicitar la renovación o reducción de su acreditación, en cada uno de los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de su interés, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER en los manuales correspondientes.</p>	<p>Nuevo artículo que refiere cómo deberá realizarse la renovación de la acreditación de las Entidades de Certificación y Evaluación</p>
<p><b>Artículo 54.</b> El CONOCER proporcionará la asistencia técnica requerida para operar dentro del SCCL como OC. Dicha asistencia técnica estará referida a la formación de verificadores externos y a la del personal que vaya a impartir los cursos para la formación de evaluadores y verificadores internos de los CE y EI que acredite el OC</p>	<p><b>Artículo 54.</b> El CONOCER pondrá a disposición de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias las herramientas que puedan apoyar en los procesos de formación en los estándares de competencia, referentes a las funciones individuales de evaluación de competencia, verificación externa y verificación interna a que se refieren los manuales de operación correspondientes.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se establece que el CONOCER pondrá a disposición de las Entidades de Certificación y Evaluación, las herramientas de apoyo para la realización de sus procesos</p>
<p><b>Artículo 55.</b> La ampliación de la acreditación de OC es la autorización que se otorga a un OC, ya acreditado, con el propósito de que opere con una o más NTCL adicionales a las que ya tiene acreditadas. Dicha ampliación deberá quedar</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Se entiende por Organismo Certificador a la persona moral autorizada y acreditada por el CONOCER para certificar las competencias de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares</p>	<p>Antes Art. 50, cambia de redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>formalizada mediante el Anexo Técnico correspondiente, que deberá foliarse y agregarse al contrato respectivo.</p>	<p>de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, durante un periodo determinado.</p>	
<p><b>Artículo 56.</b> El OC deberá renovar anualmente cada una de las NTCL que tenga acreditadas, lo cual constituye un refrendo de la acreditación otorgada. Dicha renovación estará sujeta a que el OC cumpla con los requisitos establecidos. Asimismo, el OC puede solicitar una reducción de su acreditación en NTCL que no prevea utilizar, en cuyo caso no pagará la renovación correspondiente. La renovación se formaliza con la emisión de la constancia de pago que expida el CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Son funciones y obligaciones de los Organismos Certificadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Certificar las competencias de las personas con base en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que los Organismos Certificadores estén acreditados.</li> <li>II. Presentar para autorización del CONOCER sus solicitudes para ampliar o reducir acreditaciones para certificar en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.</li> <li>III. Presentar para autorización del CONOCER, las acreditaciones que pretendan realizar de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes, así como las referentes a ampliar o reducir la acreditación de Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, en cuanto a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, sobre los que puedan realizar evaluaciones de competencias de personas. Los procesos para realizar estas acreditaciones serán establecidos por el CONOCER en los manuales correspondientes.</li> <li>IV. Participar, a solicitud del CONOCER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo del propio Organismo Certificador y del Sistema Nacional de Competencias.</li> <li>V. Proporcionar los servicios que contribuyan a la operación y desarrollo apropiados de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos.</li> <li>VI. Comprobar que los procedimientos de verificación interna y de evaluación de la competencia que lleven a cabo los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, acreditados con ellos, cumplan con lo convenido con el Organismo Certificador y con la normatividad correspondiente establecida para tales efectos por el CONOCER.</li> <li>VII. Dictaminar sobre la procedencia de la certificación de la competencia de las personas, que han demostrado ser competentes en sus correspondientes procesos de evaluación de competencia.</li> <li>VIII. Tramitar ante el CONOCER la expedición de los certificados a que se hayan hecho acreedoras las personas cuya certificación de competencias haya sido dictaminada como procedente.</li> <li>IX. Colaborar con las supervisiones que realice el CONOCER a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación y/o a los Evaluadores Independientes acreditados con ellos.</li> <li>X. Proporcionar toda la información que se requiera para alimentar el sistema de información y estadística del CONOCER.</li> </ol>	<p>Antes Art. 51, cambia de redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>XI. Atender los requerimientos de información, asesoría y asistencia técnica que presenten los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos, tanto para la promoción de la evaluación de competencia como para el desarrollo de las funciones individuales de Evaluación de Competencia y de Verificación Interna.</p> <p>XII. Colaborar, en su caso, con el CONOCER en la vigilancia de la operación integral de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos.</p> <p>XIII. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para su mejor operación, así como para la mejor operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes acreditados con ellos.</p> <p>XIV. Informar al CONOCER sobre la aplicación de sanciones que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, acreditados con ellos, independientemente de las sanciones que el CONOCER pueda aplicar directamente.</p> <p>XV. Implementar los mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Organismos Certificadores, que para tal fin establezca el CONOCER en los Manuales correspondientes.</p> <p>XVI. Implementar procesos de certificación en las funciones individuales de Evaluación de Competencia, Verificación Interna y Verificación Externa, teniendo como base para ello, la normatividad, Guías Técnicas y Manuales que con tal fin apruebe y autorice el CONOCER.</p> <p>XVII. Atender las inconformidades que presenten los usuarios de los servicios proporcionados y mantener los registros de las mismas y de las resoluciones adoptadas.</p> <p>XVIII. Coadyuvar con el CONOCER en las acciones de promoción, desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Competencias, en beneficio del propio Sistema y del Organismo Certificador.</p> <p>XIX. Atender y dar seguimiento y solución a las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que resulten de las supervisiones, verificaciones externas o auditorías, realizadas por el CONOCER o por personas morales y/o físicas que para estos propósitos contrate el CONOCER, o por el propio Organismo Certificador a solicitud del CONOCER, o de acuerdo con los contratos y convenios establecidos con el CONOCER, así como mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.</p> <p>XX. Proporcionar la información que requiera el CONOCER, tanto para poder tramitar cada Certificado de Competencia, como para otros asuntos relacionados con los procesos de certificación y evaluación de competencia.</p> <p>XXI. Operar conforme a lo indicado en las presentes Reglas Generales y al marco normativo que de ellas emane.</p>	
<p><b>Artículo 57.</b> Se entiende como CE a la persona moral acreditada por un OC y autorizada por el CONOCER para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en una determinada NTCL. Tratándose de las instituciones u</p>	<p><b>Artículo 57.</b> Los Organismos Certificadores no podrán realizar, ni ellos ni por interpósito persona, procesos de capacitación y/o evaluación de competencias, en el o los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de</p>	<p>Nuevo artículo en el que se hace explícita la prohibición a los Organismos Certificadores de realizar procesos de capacitación y/o evaluación</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>organismos públicos o privados, se podrán acreditar como CE más de uno de sus planteles, locales o instalaciones físicas, en cuyo caso el OC convendrá con la persona que ostente la representación legal.</p>	<p>Competencia, en los que estén acreditados.</p>	<p>de competencias</p>
<p><b>Artículo 58.</b> Son funciones y obligaciones del CE:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar la evaluación de la competencia laboral.</li> <li>II. Verificar internamente los procedimientos de evaluación.</li> <li>III. Tramitar, ante el OC que corresponda, la certificación de la competencia laboral correspondiente a las personas evaluadas que hayan sido declaradas competentes.</li> <li>IV. Colaborar con el OC en las tareas de verificación externa.</li> <li>V. Colaborar con el CONOCER en las tareas de supervisión y atender oportuna y eficazmente las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes.</li> <li>VI. Proporcionar al OC la información requerida para la expedición de cada certificado, así como para la alimentación del Sistema Integral de Información o cualquier otra que requiera el CONOCER.</li> <li>VII. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como de las resoluciones adoptadas.</li> <li>VIII. Dar cumplimiento a las observaciones realizadas en el proceso de verificación externa.</li> <li>IX. Dar trato digno y respetuoso a los usuarios del SCCL, y</li> <li>X. Prestar retroalimentación documental a los usuarios del SCCL, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia laboral.</li> </ol>	<p><b>Artículo 58.</b> Los Organismos Certificadores, así como los Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes autorizados por el CONOCER y acreditados con los Organismos Certificadores, tendrán prohibido incurrir en las siguientes prácticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer como obligación para un usuario del servicio, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación como medio para obtener la evaluación y posterior certificación de competencias.</li> <li>II. Utilizar el curso de capacitación como un medio para integrar el portafolio de evidencias.</li> <li>III. Que una misma persona física realice las funciones de capacitación y evaluación de la competencia de un usuario, referida en el mismo Estándar de Competencia.</li> <li>IV. Que Verificadores Externos o Internos formen parte del Grupo de Dictamen de la Certificación de competencias.</li> <li>V. Negar a un usuario del servicio la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación con base en un Estándar de Competencia de su interés.</li> <li>VI. Emitir Certificados de Competencia con el logotipo del CONOCER que no cuenten con la aprobación de éste.</li> </ol>	<p>Antes Art. 52, cambia de redacción</p>
<p><b>Artículo 59.</b> La acreditación por primera vez de CE es el procedimiento mediante el cual un OC reconoce la capacidad de una persona moral para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en una NTCL. Dicha acreditación quedará formalizada mediante un contrato entre el CE y el OC, el cual deberá registrarse ante el CONOCER</p>	<p><b>Artículo 59.</b> El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de los Organismos Certificadores.</p> <p>Se entenderá como acreditación inicial o por primera vez de los Organismos Certificadores, el procedimiento mediante el cual, el CONOCER reconoce y autoriza, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a una persona moral para certificar las competencias de las personas con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes.</p> <p>Los requisitos para la acreditación inicial o por primera vez de un Organismo Certificador serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar la imparcialidad y objetividad en los procedimientos de acreditación y certificación.</li> <li>II. Contar con la capacidad técnica y personal competente.</li> <li>III. Tener infraestructura administrativa y física suficiente, y</li> <li>IV. Garantizar la excelencia en el servicio a los usuarios y a la sociedad en general.</li> <li>VI. Los demás que de manera específica establezca el manual correspondiente.</li> </ol>	<p>Antes Art. 53, cambia de redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>En todos los casos, el CONOCER valorará que las personas morales que soliciten acreditarse por primera vez como Organismo Certificador, cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, y emitirá su opinión al respecto, lo que determinará la acreditación o no acreditación correspondiente.</p> <p>En el caso de que la acreditación del Organismo Certificador proceda, ésta deberá quedar formalizada por medio de contrato con el CONOCER, antes de iniciar su operación.</p> <p>El CONOCER emitirá para tal fin, la cédula de acreditación correspondiente.</p>	
<p><b>Artículo 60.</b> La ampliación de la acreditación de CE es la autorización que se otorga a un CE ya acreditado, con el propósito de que opere con una o más NTCL adicionales a las que ya tiene acreditadas. Dicha ampliación deberá quedar formalizada, mediante el Anexo Técnico correspondiente, y agregarse al contrato respectivo, debiéndose registrar ante el CONOCER.</p>	<p><b>Artículo 60.</b> El CONOCER autorizará la ampliación de la acreditación del Organismo Certificador, en los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que éste solicite, siempre que haya operado, apegándose al marco normativo, a los manuales y a los procedimientos aprobados y autorizados por el CONOCER.</p> <p>El CONOCER emitirá con tal fin, la cédula de acreditación y el reconocimiento correspondiente.</p>	Antes Art. 55, cambia de redacción
<p><b>Artículo 61.</b> El CE deberá renovar anualmente cada una de las NTCL que tenga acreditadas, lo cual constituye un refrendo de la acreditación otorgada. Dicha renovación estará sujeta a que el CE cumpla con los requisitos establecidos. Asimismo el CE podrá solicitar reducción de su acreditación de NTCL que no utilice al inicio de cada año calendario. La renovación se formaliza con la emisión de la constancia de pago que expida el CONOCER</p>	<p><b>Artículo 61.</b> El Organismo Certificador deberá solicitar la renovación o reducción de su acreditación en cada uno de los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia de su interés, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER.</p>	Antes Art. 56, cambia de redacción
<p><b>Artículo 62.</b> El OC, por sí mismo o con el apoyo del CONOCER, proporcionará a los CE que se acrediten, la asistencia técnica necesaria para formar a los evaluadores y a los verificadores internos requeridos para operar con base en las NTCL en que se haya acreditado</p>	<p><b>Artículo 62.</b> El CONOCER pondrá a disposición de los Organismos Certificadores, las herramientas que puedan apoyar en los procesos de formación y/o certificación en los estándares de competencia referentes a la función individual de verificación externa, a que se refieren los manuales de operación correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 63.</b> Se entenderá por EI a la persona física acreditada por un OC y autorizada por el CONOCER para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral con base en una determinada NTCL</p>	<p><b>Artículo 63.</b> Se entiende como Centro de Evaluación a la persona moral autorizada por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismos públicos o privados, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.</p>	Antes Art. 57, cambia de redacción
<p><b>Artículo 64.</b> Son funciones y obligaciones del EI:</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Se entiende por Evaluador Independiente a la persona física autorizada</p>	Antes Art. 63, cambia de redacción

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>I. Convenir con un CE acreditado, las condiciones en que le realizará la verificación interna y le tramitará la emisión de los certificados de competencia laboral, a que hayan sido acreedoras las personas evaluadas.</p> <p>II. Colaborar con el OC en sus tareas de verificación externa.</p> <p>III. Colaborar con el OC y, si fuera el caso, con el CONOCER, en sus tareas de supervisión, así como atender oportuna y eficazmente las medidas correctivas que resulten procedentes.</p> <p>IV. Proporcionar al OC toda la información que se incluye en la solicitud de expedición de cada certificado de competencia laboral, que servirá para alimentar el sistema de información y estadística del SCCL y del CONOCER.</p> <p>V. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas y de las soluciones adoptadas.</p> <p>VI. Dar seguimiento y garantizar que las observaciones realizadas en el proceso de verificación externa queden resueltas.</p> <p>VII. Dar trato digno y respetuoso a los usuarios del SCCL, y</p> <p>VIII. Prestar retroalimentación documental a los usuarios del SCCL, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia laboral</p>	<p>por el CONOCER, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar con fines de certificación, las competencias de personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p>	
<p><b>Artículo 65.</b> La acreditación de El por primera vez, es el procedimiento mediante el cual un OC reconoce la capacidad de una persona física para evaluar, con fines de certificación, la competencia laboral de conformidad con una determinada NTCL. Dicha acreditación quedará formalizada mediante un contrato entre el OC y el El, el cual deberá validarse y registrarse ante el CONOCER</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Son funciones y obligaciones de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar la evaluación de competencias con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>II. Tramitar, ante la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o ante el Organismo Certificador que corresponda, la certificación de competencias correspondiente a las personas evaluadas que hayan sido declaradas como competentes.</li> <li>III. Dar retroalimentación documental a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, respecto al resultado de su evaluación al ser declarado aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de competencia.</li> <li>IV. Colaborar con la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o con el Organismo Certificador en las tareas de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios y/o, en su caso, en los procesos de verificación externa que las propias Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado, les realicen.</li> <li>V. Colaborar con el CONOCER en las tareas derivadas de la supervisión que el propio CONOCER les realice, y atender oportuna y eficazmente las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes.</li> <li>VI. Verificar internamente sus propios procedimientos de evaluación de competencias de personas.</li> <li>VII. Proporcionar a la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o al</li> </ol>	<p>Antes Art. 58 y 64, se unen en un solo artículo y cambia su redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>Organismo Certificador, la información requerida para la expedición de cada certificado, así como cualquier otra que les requiera el CONOCER.</p> <p>VIII. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como de las resoluciones adoptadas.</p> <p>IX. Dar cumplimiento a las observaciones realizadas en procesos de supervisión del CONOCER y/o verificación externa de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores que los hayan acreditado.</p> <p>X. Dar trato digno y respetuoso a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias.</p>	
<p><b>Artículo 66.</b> La ampliación de la acreditación de El, es la autorización que se otorga a un El ya acreditado, con el propósito de que opere con una o más NTCL adicionales a la que ya tiene acreditada. Dicha ampliación deberá quedar formalizada mediante el Anexo Técnico correspondiente, y agregarse al contrato respectivo, debiéndose registrar ante el CONOCER</p>	<p><b>Artículo 66.</b> La acreditación por primera vez de un Centro de Evaluación o de un Evaluador Independiente es el procedimiento, mediante el cual el CONOCER reconoce y autoriza, a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o de un Organismo Certificador, la capacidad de una persona moral o física para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>Dicha acreditación quedará formalizada, mediante la inscripción del centro de evaluación o evaluador independiente en el registro correspondiente del CONOCER, y un contrato entre el Centro de Evaluación o el Evaluador Independiente y la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador.</p> <p>La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin la cedulas con el reconocimiento correspondiente.</p> <p>El procedimiento para el reconocimiento y autorización del CONOCER, de centros de evaluación y/o evaluadores independientes, deberá cumplir con los requisitos que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente</p>	<p>Antes Art. 59 y 65, se unen en un solo artículo, abriéndose la posibilidad de la acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por parte de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias</p>
<p><b>Artículo 67.</b> El Evaluador Independiente deberá renovar anualmente cada una de las NTCL que tenga acreditadas, lo cual constituye un refrendo de la acreditación otorgada. Dicha renovación estará sujeta a que el El cumpla con los requisitos establecidos. Asimismo, el El puede solicitar una reducción de su acreditación en NTCL que no utilice. La renovación se formaliza con la emisión de la constancia de pago que expida el CONOCER</p>	<p><b>Artículo 67.</b> La ampliación de la acreditación de Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, es la autorización que el CONOCER otorga, a propuesta de la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o del Organismo Certificador, a un Centro de Evaluación o Evaluador Independiente ya acreditado, con el propósito de que opere con uno o más Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, adicionales a los que ya tiene acreditados. La Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o el Organismo Certificador emitirá para tal fin las cedulas con el reconocimiento correspondiente.</p> <p>El procedimiento para la autorización del CONOCER, de la ampliación de la acreditación de centros de evaluación y/o evaluadores independientes, deberá cumplir con los requisitos, que para ello establezca el CONOCER en el manual correspondiente.</p>	<p>Antes Art. 60 y 66, se unen en un solo artículo, abriéndose la posibilidad de que se pueda realizar la ampliación de la acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por parte de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 68.</b> El OC por sí mismo o, en su caso, con el apoyo del CONOCER, proporcionará a los EI que se acrediten por primera vez, la formación técnica necesaria para evaluar con base en la NTCL en la cual fue acreditado</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores, deberán presentar para autorización del CONOCER, las solicitudes de renovación o reducción de la acreditación de Centros de Evaluación y/o Evaluadores Independientes en cada uno de los Estándares de Competencia de interés, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, con la periodicidad y requisitos que para tal fin establezca el CONOCER.</p> <p>En caso de que la relación contractual entre una entidad de certificación y evaluación o un organismo certificador, con un centro de evaluación o un evaluador independiente termine por cualquier razón, la entidad de certificación y evaluación o el organismo certificador, tendrá que dar aviso de ello al CONOCER.</p>	<p>Antes Art. 61 y 67, se unen en un solo artículo y se modifica su redacción</p>
<p><b>Artículo 69.</b> Los criterios rectores se refieren a las características que deberán presentar, de manera permanente y con carácter obligatorio, los procedimientos implicados en la certificación de competencia laboral</p>	<p><b>Artículo 69.</b> El CONOCER pondrá a disposición de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, autorizados por el CONOCER y acreditados con Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o con Organismos Certificadores, las herramientas que puedan apoyar en los procesos de formación y/o certificación en los estándares de competencia referentes a las funciones individuales de evaluación de competencia y verificación Interna a que se refieren los manuales de operación correspondientes.</p>	<p>Antes Art. 62 y 68, se unen en un solo artículo y varía la modalidad del apoyo para la formación técnica que se les brindará a Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Se establecen criterios rectores para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La evaluación de la competencia laboral.</li> <li>II. La verificación interna.</li> <li>III. La verificación externa.</li> <li>IV. La certificación de la competencia laboral, y</li> <li>V. El certificado de competencia laboral.</li> </ol>	<p><b>Artículo 70.</b> Los productos y servicios que ofrezca el CONOCER, podrán ser objeto de regalías y cuotas, que seguirán criterios uniformes para toda la República Mexicana.</p>	<p>Antes Art. 82, cambia su redacción</p>
<p><b>Artículo 71.</b> La evaluación de la competencia laboral es el procedimiento mediante el cual se recogen y analizan las evidencias establecidas en una NTCL, con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no lo es</p>	<p><b>Artículo 71.</b> Se entenderá por cuota al precio unitario en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, establecido para productos y servicios que ofrezca el CONOCER.</p>	<p>Antes Art. 83, cambia su redacción</p>
<p><b>Artículo 72.</b> Los criterios rectores de la evaluación de competencia laboral son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La evaluación, con fines de certificación de la competencia laboral, se llevará a cabo con base en el IECL emitido por el CONOCER y formalmente distribuido a los OC para su aplicación.</li> <li>II. Para que el candidato tenga acceso al proceso de evaluación que conduce a la certificación no se establecerán requisitos académicos, de género o edad.</li> <li>III. La evaluación de la competencia laboral con fines de certificación se realizará de acuerdo a los procedimientos, guías técnicas y manuales elaborados por el CONOCER y formalmente distribuido a los OC para su aplicación.</li> <li>IV. La evaluación será realizada solamente por personal autorizado por el OC y registrado ante el CONOCER, y</li> <li>V. El personal que realice la evaluación de la competencia laboral deberá obtener la certificación en esta función en la NTCL que sirve de referente para la</li> </ol>	<p><b>Artículo 72.</b> Se entenderá por regalía, una proporción de una cuota cobrada por algún prestador de servicio, que se pagará al CONOCER, a cambio de algún producto o servicio ofrecido por el CONOCER, a cambio de la autorización por el uso de derechos de autor, de propiedad industrial o de cualquier otro de tipo similar.</p>	<p>Antes Art. 84, cambia su redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>evaluación y en la NTCL que evalúa, en el plazo que determine el CONOCER.</p> <p><b>Artículo 73.</b> La verificación interna es el procedimiento que deberán seguir los CE para asegurar la calidad de los procesos de evaluación de la competencia laboral realizados por cada evaluador y en cada una de las NTCL que tiene acreditadas</p>	<p><b>Artículo 73.</b> Los productos o servicios del CONOCER que podrán estar sujetos a cuotas o regalías son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Inscripción de Estándares de Competencia en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>II. Asesoría y/o impartición de Cursos de Capacitación.</li> <li>III. Inscripción de Cursos de Capacitación en el Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.</li> <li>IV. Autorización y acreditación por primera vez como Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismo Certificador, Centro de Evaluación o Evaluador Independiente.</li> <li>V. Autorización y acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes.</li> <li>VI. Renovación de la acreditación anual, o en su proporción, en Estándares de Competencia por parte de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.</li> <li>VII. Emisión, reposición y reelaboración de los Certificados de Competencia, y</li> <li>VIII. Cualquier otro producto o servicio relacionado con las actividades del CONOCER.</li> </ol> <p>Las cuotas o regalías que cobrará el CONOCER por los conceptos señalados, quedarán definidas en los Manuales correspondientes.</p> <p>En ningún caso, el CONOCER podrá cobrar cuota o regalía alguna, por el acceso o consulta a los contenidos de los Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencias, cuyo acceso y consulta será para todo el público, y siempre de manera gratuita. Tampoco podrá cobrar en ningún caso cuota o regalía alguna, por el acceso o consulta a los contenidos del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas o del Registro Nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia. El acceso y consulta de estos registros, será para todo el público y siempre de manera gratuita.</p>	<p>Antes Art. 85, cambia su redacción y algunos de los conceptos sujetos a cuotas o regalías.</p> <p>Asimismo, se establecen los conceptos que deberán ser gratuitos, por lo que no deberán ser sujetos de cuotas o regalías</p>
<p><b>Artículo 74.</b> La verificación interna debe cumplir con los siguientes criterios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se realizará con base en los procedimientos, guías técnicas y manuales emitidos por el CONOCER y formalmente distribuidos a los OC para su aplicación.</li> <li>II. Será conducida por personal autorizado por el OC, registrado ante el CONOCER, y</li> <li>III. El personal que realice dicha función deberá estar certificado en la NTCL</li> </ol>	<p><b>Artículo 74.</b> Las cuotas que pagarán los usuarios a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación, certificación y emisión del Certificado de Competencia, a los Organismos Certificadores por la certificación y emisión del Certificado, a los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes por la evaluación de competencias, y a los Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes por la capacitación con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, serán definidas entre las partes sobre bases y acuerdos de negocios entre particulares.</p>	<p>Nuevo artículo en el que se establece que las cuotas a pagar por los usuarios de los servicios de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Organismos Certificadores, serán definidas entre las partes, sobre bases y acuerdos de negocios entre particulares.</p> <p>El CONOCER se retira del proceso de fijación de precios de certificación en el mercado y permite</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
correspondiente dentro del plazo que el CONOCER determine	<p>Los usuarios pagarán las cuotas por concepto de capacitación, evaluación, certificación y/o emisión de certificados de competencia, a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación o Capacitadores Independientes, según sea el caso.</p> <p>Sin embargo, el CONOCER podrá modificar las formas y mecanismos de pago de los usuarios, mismos que en su caso quedarán establecidos en los Manuales correspondientes.</p>	la libre fijación de precios entre particulares
<p><b>Artículo 75.</b> La verificación externa es el procedimiento que deberán seguir los OC, para asegurar la calidad de los procesos de evaluación de la competencia laboral, realizados en los CE que tenga acreditados</p>	<p><b>Artículo 75.</b> El CONOCER no podrá eximir a ninguna persona física o moral que participe en el Sistema Nacional de Competencias, del pago de las cuotas o regalías por productos o servicios, establecidas en estas Reglas Generales o en los Manuales correspondientes.</p>	Antes Art. 119, se establece la no excepción en el pago de cuotas o regalías al CONOCER
<p><b>Artículo 76.</b> La verificación externa debe cumplir los siguientes criterios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se realizará con los procedimientos, guías técnicas y manuales emitidos por el CONOCER y formalmente distribuidos a los OC para su aplicación.</li> <li>II. Será conducida sólo por personal adscrito al OC y autorizado por el CONOCER.</li> <li>III. El personal que realice dicha función deberá estar certificado en la NTCL correspondiente dentro del plazo que el CONOCER determine.</li> <li>IV. Establecerá las medidas preventivas y correctivas a que den lugar los CE o EI, y</li> <li>V. Comprobará el cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas para los CE o EI que, en su caso, hayan resultado de visitas de supervisión del CONOCER</li> </ol>	<p><b>Artículo 76.</b> El CONOCER podrá establecer descuentos a las cuotas establecidas para la emisión de certificados de competencia laboral, en razón del volumen de certificados emitidos por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencia Laboral o por el Organismo Certificador, o en razón del tipo de certificación de los usuarios, de acuerdo a lo que se establezca en el Manual correspondiente.</p>	Nuevo artículo, en el que se establece el incentivo de descuento en las cuotas que se paguen al CONOCER
<p><b>Artículo 77.</b> La certificación de la competencia laboral es el procedimiento por el que un organismo de tercera parte reconoce, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación, la competencia laboral de una persona que fue declarada competente como resultado de la evaluación realizada con base en una NTCL y su respectivo IECL</p>	<p><b>Artículo 77.</b> Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, así como los usuarios, deberán pagar, en su caso, los impuestos correspondientes a las cuotas o regalías establecidas por los productos y servicios a que se refiere el presente capítulo.</p>	Antes Art. 100, cambia de redacción
<p><b>Artículo 78.</b> La certificación es el resultado del procedimiento de evaluación, cuya calidad deberá garantizarse mediante los procedimientos de verificación interna, verificación externa y supervisión</p>	<p><b>Artículo 78.</b> Con el propósito de promover constantemente la mejora de los prestadores de servicio, en cuanto a su operación y servicio para los usuarios, así como la transparencia, objetividad e imparcialidad de la evaluación y certificación de competencias, el CONOCER podrá implementar mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes.</p>	Nuevo artículo en el que se establece la atribución del CONOCER para implementar mecanismos de aseguramiento de la excelencia en la operación y servicio a usuarios para Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores, Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>Artículo 79.</b> La certificación se hará conforme a los siguientes principios rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La certificación de la competencia laboral tiene como referente único la NTCL.</li> <li>II. Los procedimientos que conducen a la certificación de la competencia laboral se realizarán conforme a las guías técnicas y manuales emitidos por el CONOCER y formalmente distribuidos a los OC para su aplicación, y</li> <li>III. El OC decidirá la procedencia de la certificación en cada caso particular, con base en el portafolio de evidencias y el dictamen del evaluador</li> </ol>	<p>Estos mecanismos quedarán establecidos en los Manuales correspondientes.</p>	<p>Antes Art. 101, cambia de redacción y se amplía su contenido</p>
<p><b>Artículo 80.</b> El certificado de competencia laboral es el documento oficial, mediante el cual se reconoce formalmente la competencia laboral demostrada por una persona conforme a una NTCL</p>	<p><b>Artículo 80.</b> Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y los Organismos Certificadores, son los responsables de asegurar y garantizar la correcta operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes que acrediten.</p>	<p>Artículo nuevo, en el que se establece que los responsables de garantizar la correcta operación de los Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes serán las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como los Organismos Certificadores</p>
<p><b>Artículo 81.</b> Los criterios rectores del certificado de competencia laboral son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El certificado de competencia laboral será expedido por el CONOCER, a solicitud del OC.</li> <li>II. El formato de certificado de competencia laboral será diseñado, elaborado, impreso y controlado por el CONOCER, y</li> <li>III. El certificado de competencia laboral expedido por el CONOCER correspondiente a una NTCL tendrá validez nacional.</li> </ol>	<p><b>Artículo 81.</b> El CONOCER podrá realizar visitas de supervisión con el personal del CONOCER y/o con personal contratado para esos propósitos por el CONOCER, a las Entidades de Certificación y Evaluación, a los Organismos Certificadores, a los Centros de Evaluación, a los Evaluadores Independientes, así como a los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes, cuando se presenten las situaciones establecidas en el Manual correspondiente o cuando lo considere necesario.</p>	<p>Antes Art. 102, cambia su redacción y contenido, dejando las visitas de supervisión como una atribución del CONOCER, sin que sean una obligación</p>
<p><b>Artículo 82.</b> Los servicios relacionados con la acreditación y la certificación de competencia laboral serán objeto de cuotas y regalías que seguirán criterios uniformes para toda la República Mexicana</p>	<p><b>Artículo 82.</b> Tanto el CONOCER, como las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y Capacitadores Independientes, deben contar con canales abiertos de comunicación para consultar y permitir opinar a los usuarios del Sistema Nacional de Competencias, con objeto de que realicen sugerencias tendientes a mejorar la operación y el servicio a los usuarios.</p>	<p>Artículo nuevo, en el que se establece la obligatoriedad de que tanto el CONOCER como su Red de Prestadores de Servicios, cuenten con canales de comunicación al servicio de los usuarios</p>
<p><b>Artículo 83.</b> Se entenderá por cuota, el precio unitario expresado en días de salario mínimo general vigente en el área geográfica "C", establecidos para cada uno de los servicios de certificación de competencia laboral y de acreditación que se enlistan en el artículo 85 de estas "Reglas Generales"</p>	<p><b>Artículo 83.</b> En los contratos que al efecto se suscriban entre el CONOCER y las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias o los Organismos Certificadores, se debe incluir un capítulo de infracciones, sanciones y recurso de revisión, con base en el Reglamento correspondiente emitido por el CONOCER, y que formará parte integral de los contratos respectivos.</p>	<p>Antes Art. 110, cambia su redacción</p>
<p><b>Artículo 84.</b> Se entenderá por regalía, la proporción de la cuota que se paga al CONOCER a cambio de la autorización por el uso de los derechos de autor y de propiedad industrial del CONOCER, así como por la utilización y aprovechamiento de las NTCL, para realizar la acreditación de CE y EI y la certificación de competencia laboral</p>	<p><b>Artículo 84.</b> El CONOCER sancionará las infracciones con base en el Reglamento de Sanciones correspondiente, conforme a los siguientes tipos de sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Amonestación. Consiste en un apercibimiento por escrito para que se realice una corrección en alguno de los procedimientos operativos, o de aseguramiento de la excelencia de servicio a usuarios, así como cuando haya reclamaciones reiteradas</li> </ol>	<p>Antes inciso B del artículo 110, cambia su redacción</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>de los usuarios del servicio.</p> <p>b. <b>Multa.</b> Consiste en imponer una pena pecuniaria, que puede ser hasta el equivalente de 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.</p> <p>c. <b>Suspensión.</b> Consiste en detener temporalmente los servicios que prestan las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, o los Organismos Certificadores con relación a las acreditaciones otorgadas por el CONOCER, y</p> <p>d. <b>Cancelación.</b> Es el acto por medio del cual el CONOCER deja sin efectos de manera definitiva, la acreditación a una Entidad de Evaluación y Certificación o a un Organismo Certificador</p> <p>La imposición de un tipo de sanción, no excluye la posibilidad de que sean impuestas cualquiera de las otras.</p>	
<p><b>Artículo 85.</b> Los conceptos que están sujetos a cuotas o regalías son los siguientes:</p> <p>I. Acreditación por primera vez como OC.</p> <p>II. Ampliación de la acreditación de OC en NTCL.</p> <p>III. Renovación anual por cada una de las NTCL que tenga acreditadas el OC.</p> <p>IV. Acreditación por primera vez de CE.</p> <p>V. Ampliación de la acreditación de CE en NTCL.</p> <p>VI. Renovación anual por cada una de las NTCL que tenga acreditadas el CE.</p> <p>VII. Acreditación por primera vez de EI.</p> <p>VIII. Ampliación de la acreditación del EI en NTCL.</p> <p>IX. Renovación anual por cada una de las NTCL que tenga acreditadas el EI.</p> <p>X. Emisión de certificado de NTCL de una unidad.</p> <p>XI. Emisión de certificado de NTCL de dos o más unidades.</p> <p>XII. Emisión de duplicado de certificado de competencia laboral, y</p> <p>XIII. Reelaboración de certificado de competencia laboral</p>	<p><b>Artículo 85.</b> Cuando el CONOCER considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de 15 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga.</p> <p>El CONOCER debe dictar resolución con base en las perspectivas y opinión de los usuarios de los servicios ofrecidos por los prestadores de servicio en cuestión, y demás elementos que puedan contribuir a la resolución.</p> <p>Para determinar la sanción se deben considerar las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los usuarios del servicio y/o al CONOCER, la gravedad de la infracción, el carácter intencional o no de la infracción o si se trata de reincidencia.</p>	<p>Antes inciso C del artículo 110, cambia su redacción</p>
<p><b>Artículo 86.</b> En la acreditación por primera vez como OC, se debe pagar una cuota equivalente a 1,100 días de salario mínimo general vigente (DSMGV) del área geográfica "C". La acreditación por primera vez se hará hasta por 5 NTCL, conforme a las siguientes etapas:</p> <p>I. Primera (solicitud, análisis y retroalimentación): 28 DSMGV del área geográfica "C".</p> <p>II. Segunda (verificación física, documental y dictamen): 75 DSMGV del área geográfica "C", y</p> <p>III. Tercera (acreditación): 997 DSMGV del área geográfica "C", que incluyen los derechos de acreditación de 5 NTCL.</p> <p>Dichas etapas, se especificarán en la Guía Técnica correspondiente</p>	<p><b>Artículo 86.</b> En contra de la resolución dictada por el CONOCER, podrá interponerse un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.</p> <p>Los procedimientos detallados con relación a la interposición de recursos de revisión, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.</p>	<p>Antes incisos D, E, F, y G del artículo 110, se sintetizan en un solo artículo</p>
<p><b>Artículo 87.</b> El CONOCER, por concepto de ampliación de la acreditación de OC, en una NTCL diferente a la(s) ya acreditada(s), debe cobrar una cuota equivalente a 75 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C"</p>	<p><b>Artículo 87.</b> El CONOCER deberá dictar resolución de acuerdo con lo establecido en el Manual correspondiente.</p>	<p>Antes incisos H, I y J del artículo 110, se sintetizan en un solo artículo</p>
<p><b>Artículo 88.</b> El CONOCER, por concepto de renovación anual por cada una de las NTCL que tenga acreditadas el OC, debe cobrar una cuota por el equivalente a 75</p>	<p><b>Artículo 88.</b> En el caso de cancelación de la acreditación de alguna o algunas Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos</p>	<p>Antes inciso K del artículo 110, cambia su redacción y se amplía su contenido,</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C". El OC podrá dar de baja las NTCL que no prevea utilizar, en cuyo caso no pagará la renovación correspondiente</p>	<p>Certificadores, éstos deberán cumplir con todas sus obligaciones pendientes al momento de la cancelación, con usuarios, Centros de Evaluación, Evaluadores Independientes, Centros de Capacitación, Capacitadores Independientes y cualquier otra entidad relacionada con los procesos de capacitación, evaluación, certificación y/o emisión de certificados de competencia.</p> <p>En estos casos, y con el propósito de proteger los intereses de los usuarios, el CONOCER podrá participar en la solución de problemas y de incumplimiento de compromisos de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencia u Organismos Certificadores, exclusivamente con usuarios, y que deriven directamente de la cancelación de la acreditación, de acuerdo a lo que se establezca en el Manual correspondiente.</p> <p>Sin embargo, el CONOCER no asumirá ningún tipo de responsabilidad con los Centros de Evaluación o Evaluadores Independientes, acreditados por la Entidad o Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, o el Organismo o los Organismos Certificadores, que se hagan acreedores a la sanción de cancelación de acreditación.</p>	<p>estableciéndose la posibilidad de que el CONOCER pueda participar en la solución de problemas entre Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, Organismos Certificadores y usuarios de los mismos, siempre que se trate de proteger los intereses de estos últimos.</p> <p>Asimismo, se establece la limitante para la acción del CONOCER, en cuanto a solución de conflictos, en lo referente a cancelación de la acreditación de Centros de Evaluación</p>
<p><b>Artículo 89.</b> La acreditación por primera vez como CE se hará por una NTCL; por este concepto, el CE debe pagar al OC una cuota equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C".</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Con objeto de garantizar el contrato entre el CONOCER y la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias Laborales o el Organismo Certificador, éstos deben obtener una fianza de garantía de cumplimiento del contrato, por el monto especificado en el contrato mismo.</p>	<p>Artículo nuevo, se incorpora a nivel de Reglas Generales, la obligación de Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, así como de Organismos Certificadores, de la obtención de una fianza de garantía de cumplimiento de su contrato de acreditación con CONOCER</p>
<p><b>Artículo 90.</b> El OC, por concepto de ampliación de la acreditación de CE en una NTCL diferente a la ya acreditada, debe cobrar una cuota equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C"</p>	<p><b>Artículo 90.</b> El CONOCER debe diseñar, organizar y operar el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas de manera independiente o conjunta con otras instancias del gobierno federal o de los gobiernos estatales y/o municipales, según lo defina el propio CONOCER.</p> <p>El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas, podrá ser consultado por todo el público en general de manera gratuita, y tendrá como objetivo fundamental integrar una base de datos con información sobre las personas que hayan obtenido uno o más Certificados de Competencia, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p> <p>Además, este Registro podrá servir para que las personas con competencias certificadas, puedan voluntariamente ingresar sus datos personales, para facilitar su localización, en caso de que organizaciones sindicales, empresas, sector académico, sector social o gobierno, o alguna otra institución pública o privada, requieran personal con competencias certificadas en determinada función individual.</p>	<p>Artículo nuevo, en el que se establece el diseño, organización y operación del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas por parte del CONOCER, en conjunto con otras instancias y niveles de gobierno</p>
<p><b>Artículo 91.</b> El OC, por concepto de renovación anual por cada una de las NTCL que</p>	<p><b>Artículo 91.</b> El CONOCER, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Personas</p>	<p>Artículo nuevo, en el que se indica que el</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
tenga acreditadas el CE, debe cobrar una cuota equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C"	con Competencias Certificadas, para que la consulta sea veraz, rápida y eficiente.	Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas deberá mantenerse actualizado
<b>Artículo 92.</b> La acreditación por primera vez de EI, se hará por una NTCL; por este concepto, el EI debe pagar al OC una cuota equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C"	<b>Artículo 92.</b> La difusión del Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas se realizará por el CONOCER y otras instancias competentes, a través de los diferentes medios de comunicación y difusión, que el CONOCER considere pertinentes e idóneos para este propósito.	Artículo nuevo, en el que se indica el requerimiento de que el Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas se difunda
<b>Artículo 93.</b> El OC por concepto de ampliación de la acreditación del EI, en una NTCL diferente a la(s) ya acreditada(s), debe cobrar una cuota equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C"	<p><b>Artículo 93.</b> El CONOCER se vinculará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los Gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal, así como con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos, y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del Sistema Nacional de Competencias.</p> <p>Asimismo, realizará las actividades requeridas para difundir el Sistema Nacional de Competencias entre los diversos actores de la sociedad, organizaciones públicas, sociales, privadas, y de gobierno, tanto a nivel nacional como internacional.</p>	Antes Art. 111, cambia su redacción
<b>Artículo 94.</b> El EI debe pagar al OC por concepto de renovación anual por cada una de las NTCL que tenga acreditadas, una cuota equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C".	<p><b>Artículo 94.</b> En materia de vinculación, el CONOCER, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación.</li> <li>II. Celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas, con el desarrollo y aplicación del Modelo de Gestión por Competencias, o sobre cualquier otro tema relacionado con su operación.</li> <li>III. Promover y convenir con Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal, su adhesión al Sistema Nacional de Competencias.</li> <li>IV. Celebrar convenios con las diversas instancias públicas, privadas, sociales, y de gobierno, o cualquier otra organización pertinente, a nivel nacional o internacional, con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para el fomento, difusión y desarrollo del Sistema Nacional de Competencias.</li> <li>V. Promover y desarrollar, mecanismos que faciliten el acceso de todas las personas y de la sociedad en general, al Sistema Nacional de Competencias.</li> <li>VI. Realizar acciones de sensibilización, fomento y difusión del Sistema Nacional de Competencias, entre las personas potencialmente beneficiarias, a través de los medios masivos de comunicación que se consideren más adecuados.</li> <li>VII. Convenir y promover la realización de estudios e investigaciones, para apoyar la implementación, fomento, difusión, mejora y desarrollo del Sistema Nacional</li> </ol>	Antes Art. 112, cambia su redacción y se amplía su contenido

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones																														
	<p>de Competencias.</p> <p>VIII. Difundir entre los diversos actores de los sectores productivos, social y de gobierno, así como entre el público en general:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registro Nacional de Estándares de Competencia.</li> <li>• El Registro nacional de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia.</li> <li>• El Registro Nacional de Personas con Competencias Certificadas.</li> <li>• La información con la que cuente el CONOCER, respecto de prestadores de servicios.</li> <li>• Los datos personales de usuarios, que de manera voluntaria hayan proporcionado y autorizado al CONOCER, la difusión de esta información.</li> <li>• Cualquier otra información con la que cuente el CONOCER, y que esté relacionada con sus actividades.</li> </ul>																															
<p><b>Artículo 95.</b> La cuota que debe cobrar el OC por concepto de emisión del certificado de NTCL, se establece según el nivel de competencia laboral. El OC debe pagar al CONOCER por concepto de regalías, el porcentaje que se establece sobre las cuotas autorizadas según se muestra en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="101 714 741 866"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CERTIFICADO</th> <th rowspan="2">CUOTA AUTORIZADA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO POR CADA UNIDAD DE NTCL DEL OC EN DSMGV DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C"</th> <th colspan="2">PAGO DE REGALIAS AL CONOCER POR EL OC</th> </tr> <tr> <th>PORCENTAJE SOBRE CUOTA AUTORIZADA</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>Primer año de operación</td> <td>A partir del segundo año de operación</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Hasta 4</td> <td>10%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Hasta 6</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Desde 6</td> <td>15%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Desde 8</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Desde 10</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Las cuotas de los niveles 3, 4 y 5 que proponga el OC, deberán ser registradas y autorizadas por el CONOCER.</p>	CERTIFICADO	CUOTA AUTORIZADA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO POR CADA UNIDAD DE NTCL DEL OC EN DSMGV DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C"	PAGO DE REGALIAS AL CONOCER POR EL OC		PORCENTAJE SOBRE CUOTA AUTORIZADA				Primer año de operación	A partir del segundo año de operación	1	Hasta 4	10%	10%	2	Hasta 6			3	Desde 6	15%	25%	4	Desde 8			5	Desde 10			<p><b>Artículo 95.</b> El CONOCER promoverá al interior del Sistema Educativo Nacional, la vinculación con el Sistema Nacional de Competencias, y promoverá la orientación del Sistema Educativo Nacional con base a los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.</p>	Antes Art. 113, cambia su redacción
CERTIFICADO			CUOTA AUTORIZADA POR EMISIÓN DE CERTIFICADO POR CADA UNIDAD DE NTCL DEL OC EN DSMGV DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C"	PAGO DE REGALIAS AL CONOCER POR EL OC																												
	PORCENTAJE SOBRE CUOTA AUTORIZADA																															
		Primer año de operación	A partir del segundo año de operación																													
1	Hasta 4	10%	10%																													
2	Hasta 6																															
3	Desde 6	15%	25%																													
4	Desde 8																															
5	Desde 10																															
<p><b>Artículo 96.</b> La cuota que debe cobrar el OC por emisión de un certificado de NTCL de más de una unidad se determinará de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo anterior, dicha cuota se obtendrá según el nivel y cuota autorizada por cada unidad de la NTCL, multiplicado por el número de unidades que tenga la NTCL correspondiente. El OC debe pagar al CONOCER por concepto de regalías el porcentaje sobre la cuota que se obtenga de dicha multiplicación</p>	<p><b>Artículo 96.</b> El CONOCER podrá convenir con los sectores público, privado, social y de gobierno, la prestación de servicios o entrega de productos en las materias relacionadas con el Sistema Nacional de Competencias, así como los costos y formas de pago por dichos servicios y/o productos, cuyas condiciones serán formalizadas en el instrumento jurídico correspondiente.</p>	Antes Art. 114, cambia su redacción																														
<p><b>Artículo 97.</b> La cuota por certificación que debe cobrar el OC cuando se solicite en un solo proceso la certificación de todas las unidades que integran una NTCL, será del 50% del costo total</p>	<p><b>Artículo 97.</b> La información de tipo técnico que se genere en la operación del Sistema Nacional de Competencias será resguardada por el CONOCER, la que podrá proporcionar al público interesado, respetando las disposiciones legales y marco normativo correspondientes.</p>	Antes Art. 120, cambia su redacción																														
<p><b>Artículo 98.</b> El OC debe cobrar por la emisión del duplicado de un certificado de competencia laboral, la cuota equivalente a 6 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C" y debe pagar al CONOCER por servicios de expedición el equivalente al 50% de la cuota mencionada</p>		Incluido en el ahora Título Quinto: De la Certificación de Competencias																														
<p><b>Artículo 99.</b> El OC debe pagar al CONOCER por concepto de reelaboración de un</p>		Incluido en el ahora Título Quinto: De la																														

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
certificado de competencia laboral, por causas no imputables al CONOCER, una cuota equivalente a 3 días de salario mínimo general vigente del área geográfica "C"		Certificación de Competencias
<b>Artículo 100.</b> Las cuotas establecidas por los servicios a que se refiere el presente capítulo pagarán los impuestos que correspondan		Incluido en el ahora Título Quinto: De la Certificación de Competencias
<b>Artículo 101.</b> El CONOCER tendrá a su cargo la supervisión de la operación del SCCL, a través de visitas ordinarias y extraordinarias a los OC, CE o EI		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 102.</b> Las visitas ordinarias a los OC se realizarán dos veces al año, con la finalidad de supervisar su operación y funcionamiento		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 103.</b> El CONOCER podrá realizar visitas de supervisión extraordinarias, en alguno de los siguientes casos: cuando cuente con información sustentada sobre irregularidades en la prestación de los servicios de evaluación o de certificación de la competencia laboral o cuando el OC, CE o EI omitan proporcionar la información que el CONOCER les requiera por escrito cuando se detecten comportamientos atípicos.		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 104.</b> Los supervisores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por el CONOCER, en la que debe precisarse el lugar en que deba llevarse a cabo, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 105.</b> Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los OC, CE o EI estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e información a los supervisores designados por el CONOCER.		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 106.</b> Al iniciar la visita, el supervisor deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por el CONOCER que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 104 de las presentes "Reglas Generales", de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 107.</b> De toda visita de supervisión se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido la diligencia y por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia, ni del documento de que se trate, siempre y cuando, el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 108.</b> En las actas se hará constar: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre, denominación o razón social del visitado.</li> <li>Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.</li> <li>Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.</li> <li>Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.</li> </ol>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p><b>V.</b> Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.</p> <p><b>VI.</b> Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.</p> <p><b>VII.</b> Datos relativos a la actuación.</p> <p><b>VIII.</b> Declaración del visitado, si quisiera hacerla, y</p> <p><b>IX.</b> Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal ello no afectará la validez del acta, debiendo el supervisor asentar la razón relativa.</p>		
<p><b>Artículo 109.</b> Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado</p>		<p>Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes</p>
<p><b>Artículo 110.</b> En los contratos que al efecto se suscriban con los OC, CE y/o EI se deberá prever un capítulo de infracciones, sanciones y recurso de revisión conforme a lo siguiente:</p>		<p>Incluido en el ahora Título Quinto: De la Certificación de Competencias</p>
<p><b>A)</b> Pueden ocurrir en las siguientes infracciones el OC, el CE y/o el EI:</p> <p><b>I.</b> Ceder cualquier derecho u obligación derivada del contrato de acreditación como OC, sin contar para ello, con el previo consentimiento por escrito del CONOCER.</p> <p><b>II.</b> Incumplir con la cláusula de confidencialidad, que forma parte integrante del contrato de acreditación como OC.</p> <p><b>III.</b> Hacer uso no autorizado o indebido de la marca.</p> <p><b>IV.</b> Realizar cualquier acto doloso o ilícito que dañe la imagen del CONOCER, del sistema, de la marca o que bien contravenga el Código de Ética del SCCL.</p> <p><b>V.</b> Impedir la supervisión que permita evaluar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p><b>VI.</b> Incumplir con el pago de las cuotas o regalías a que están obligados, conforme al Capítulo 6 del Título Tercero de estas "Reglas Generales".</p> <p><b>VII.</b> Realizar actos que afecten al buen funcionamiento o a la adecuada prestación de los servicios de registro y certificación conforme a estas "Reglas Generales" o demás disposiciones que se deriven de ellas.</p> <p><b>VIII.</b> Incumplir con la verificación externa a los CE y/o EI.</p> <p><b>IX.</b> Incumplir con las previsiones de los procedimientos, manuales y guías técnicas.</p> <p><b>X.</b> Establecer como obligación para cualquier candidato, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación como medio para obtener la evaluación y posterior certificación de competencia laboral.</p> <p><b>XI.</b> Utilizar el curso de capacitación como un medio para integrar el portafolio de evidencias.</p> <p><b>XII.</b> Realizar una misma persona la función de capacitar y evaluar la competencia laboral de un candidato.</p> <p><b>XIII.</b> Negar a un candidato la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación con base en una NTCL, e</p> <p><b>XIV.</b> Incumplir cualquiera de los demás preceptos de estas "Reglas Generales", así</p>		<p>Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>como de las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.</p> <p><b>B)</b> El CONOCER sancionará las infracciones enumeradas en la disposición anterior con base en el Reglamento de Sanciones emitido por el CONOCER y que se agrega al contrato, conforme a los siguientes tipos de sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Amonestación. Consiste en un apercibimiento por escrito para el efecto de que realice una corrección en alguno de los procedimientos relacionados con el registro, la acreditación de instancias de evaluación, la evaluación, la verificación interna, la verificación externa o la certificación, así como cuando haya reclamaciones reiteradas de los usuarios del servicio.</li> <li>II. Multa. Consiste en imponer una pena pecuniaria, que podrá ser hasta el equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica "C". La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.</li> <li>III. Suspensión. Consiste en detener temporalmente los procedimientos de registro, acreditación, evaluación y certificación, según sea el caso, y</li> <li>IV. Cancelación. Es el acto por medio del cual el CONOCER deja sin efectos de manera definitiva la acreditación a un OC, CE o EI.</li> </ul> <p>La imposición de un tipo de sanción, no excluye la posibilidad de que sean impuestas cualesquiera de las otras.</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>C)</b> Cuando el CONOCER considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de 15 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga. El CONOCER, dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.</p> <p>Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los usuarios del servicio, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción o si se trata de reincidencia</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>D)</b> En contra de la resolución dictada por el CONOCER, podrá interponerse el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>E)</b> El recurso se interpondrá por escrito ante el Área Jurídica del CONOCER.</p> <p>El Área Jurídica deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañan. En el mismo acto se devolverá copia debidamente sellada y firmada al interesado.</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>F)</b> En el recurso deberán expresarse el nombre, el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.</p> <p>En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad podrá declarar improcedente el recurso</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>G)</b> Al interponerse el recurso, podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de 5 ni mayor de 30 días</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
<p>hábiles para tales efectos. El Área Jurídica podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios</p>		
<p><b>H)</b> El Área Jurídica del CONOCER, dictará resolución dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de la fecha:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y</li> <li>II. De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado.</li> </ol> <p>Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales personalmente o por correo certificado con acuse de recibo</p>		<p>Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes</p>
<p><b>I)</b> El Área Jurídica del CONOCER, encargada de resolver el recurso podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Desecharlo por improcedente.</li> <li>II. Confirmar el acto impugnado.</li> <li>III. Declarar su inexistencia, nulidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y</li> <li>IV. Ordenar la expedición de un nuevo acto que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.</li> </ol>		<p>Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes</p>
<p><b>J)</b> La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.</p> <p>Respecto de cualquier otra clase de sanciones no pecunarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que lo solicite el recurrente.</li> <li>II. Que el recurso haya sido admitido.</li> <li>III. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a estas "Reglas Generales", y</li> <li>IV. Que no ocasionen daños y perjuicios a los usuarios de los SNCL y SCCL</li> </ol>		<p>Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes</p>
<p><b>K)</b> En el caso de cancelación de la acreditación de OC, éste deberá cubrir los requisitos que para tal efecto establezca el CONOCER, bajo el principio de evitar conflictos de intereses con cualquiera de los integrantes del SCCL con los cuales hayan establecido relación. La cancelación de la acreditación dará por terminada la relación contractual entre el OC y el CONOCER.</p> <p>El CONOCER cuidará que los CE y EI acreditados por el OC cancelado, sean asignados en el menor tiempo posible a otro OC integrante del SCCL en la misma área de competencia laboral de la que son especialistas. El CONOCER no asumirá ningún tipo de responsabilidad con los CE y EI. La cancelación del contrato de acreditación del OC por cualquiera de las causas antes establecidas será causal para dar por terminado el contrato entre el CE o EI y el OC</p>		<p>Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes</p>
<p><b>Artículo 111.</b> El propósito de los esquemas de cooperación y vinculación del modelo de competencia laboral, será fomentar y difundir ante la sociedad los SNCL y SCCL, así como vincular al CONOCER con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, así como con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos</p>		<p>Ahora Art. 93</p>

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
técnicos y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del modelo de competencia laboral.		
<p><b>Artículo 112.</b> El CONOCER, en materia de cooperación y vinculación para el fomento y difusión del modelo de competencia laboral, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación.</li> <li>II. Celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del modelo de competencia laboral.</li> <li>III. Promover y convenir la adhesión a los SNCL y SCCL con Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>IV. Celebrar convenios con las diversas instancias públicas, privadas y sociales, con el propósito de llevar a cabo acciones conjuntas para el fomento, difusión y desarrollo de los SNCL y SCCL.</li> <li>V. Promover y desarrollar mecanismos que faciliten una mayor accesibilidad de la población al modelo de Competencia Laboral.</li> <li>VI. Difundir el modelo de competencia laboral entre la población potencialmente beneficiaria, por medios masivos de comunicación que se consideren más adecuados, y</li> <li>VII. Convenir y promover la realización de estudios e investigaciones para apoyar la implementación, fomento, difusión y desarrollo de los SNCL y SCCL</li> </ul>		Ahora Art. 94
<p><b>Artículo 113.</b> El CONOCER promoverá al interior del sistema nacional educativo, la difusión y el conocimiento de los SNCL y SCCL y alentará la orientación educativa en base a las NTCL</p>		Ahora Art. 95
<p><b>Artículo 114.</b> El CONOCER podrá convenir con las instituciones u organizaciones interesadas en la implantación del modelo de competencia laboral, las condiciones en que se prestará la asistencia técnica y/o asesoría</p>		Ahora incluido en el Art. 96
<p><b>Artículo 115.</b> Por Asistencia Técnica, se entenderá la conducción metodológica de grupos de expertos en la función de que se trate; ésta será prestada por el CONOCER en el proceso de normalización y elaboración de IECL y cualquier otro producto relacionado con el uso de las NTCL</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>Artículo 116.</b> Por Asesoría, se entenderá la orientación y supervisión de la aplicación de la metodología del CONOCER para la realización de actividades de normalización y elaboración de IECL</p>		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<p><b>Artículo 117.</b> El CONOCER podrá convenir con los sectores público, privado y social la implantación del modelo de competencia laboral, estableciendo que la propiedad intelectual sobre la imagen institucional, la metodología, programas de capacitación, IECL y NTCL, serán propiedad exclusiva del CONOCER</p>		Ahora incluido en el Art. 96
<p><b>Artículo 118.</b> El CONOCER podrá convenir con los sectores público, privado y social</p>		Ahora incluido en el Art. 96

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
la prestación de servicios de difusión o capacitación en materia de los SNCL y SCCL, así como la recuperación de gastos y costos por dichos servicios, cuyas condiciones serán formalizadas en el instrumento jurídico correspondiente		
<b>Artículo 119.</b> Las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales no lucrativas podrán ser eximidas del pago de los servicios de difusión, asistencia técnica y asesoría que preste el CONOCER, a cambio de acciones dirigidas a la promoción del modelo de competencia laboral. Los términos de dicho intercambio quedarán formalizados en el instrumento jurídico correspondiente		Se elimina en virtud que este nivel de detalle se establece ahora en los Manuales correspondientes
<b>Artículo 120.</b> La información de tipo técnico que se genere en la operación de los SNCL y SCCL será resguardada por el CONOCER, la cual, podrá proporcionarla al público interesado, respetando las disposiciones legales correspondientes		Ahora incluido en el Art. 97

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	Sin cambio
<p><b>Artículo Primero.</b> Las presentes Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Las presentes Reglas Generales del Sistema Nacional de Competencias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>	Cambio de redacción
<p><b>Artículo Segundo.</b> Se abrogan las Reglas Generales de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral puestas a disposición de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de cualquier interesado, mediante aviso dado a conocer en la sección correspondiente del Diario Oficial de la Federación publicado el 11 de diciembre de 2000, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes "Reglas Generales"</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se abrogan las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias puestas a disposición de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de cualquier interesado, mediante aviso dado a conocer en la sección correspondiente del Diario Oficial de la Federación publicado el 11 de enero de 2007, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas Generales.</p>	Cambio de redacción
<p><b>Artículo Tercero.</b> Continuarán en vigor la Guía de Funcionamiento del Grupo de Dictamen, Guía para los Candidatos Interesados en Certificar su Competencia Laboral, Guía para obtener la Acreditación como Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, Guía para obtener la Acreditación como Organismo Certificador, Manual de Aseguramiento de la Calidad del SCCL, Manual de Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencia Laboral, Manual de Evaluación de Competencia Laboral, Manual de Identidad Corporativa, Manual de Procesos Críticos y Procedimientos del SCCL, Manual de Verificación Externa, Manual de Verificación Interna, Manual para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, Manual para la Acreditación de Organismos Certificadores, Manual de Procesos Críticos y Procedimientos del SNCL, Guía Técnica para la Elaboración del Mapa Funcional, Guía Técnica para el Desarrollo del Elemento de Competencia, Guía Técnica para la Estructuración del Perfil de la NTCL, y Guía Técnica para el Tamaño y Estructura de las Muestras para las Consultas en el Sector Productivo, así como las 613 NTCL, expedidas conforme a las Reglas Generales que por este acto se abrogan en lo que no se opongan a las disposiciones de las presentes "Reglas Generales", en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos con la emisión de la normatividad que deba sustituirla</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Continuarán en vigor la Guía de Funcionamiento del Grupo de Dictamen, Guía para los Candidatos Interesados en Certificar su Competencia Laboral, Guía para obtener la Acreditación como Centro de Evaluación o Evaluador Independiente, Guía para obtener la Acreditación como Organismo Certificador, Manual de Aseguramiento de la Calidad del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, Manual de Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencia, Manual de Evaluación de Competencia Laboral, Manual de Identidad Corporativa, Manual de Procesos Críticos y Procedimientos del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, Manual de Verificación Externa, Manual de Verificación Interna, Manual para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, Manual para la Acreditación de Organismos Certificadores, Manual de Procesos Críticos y Procedimientos del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, Guía Técnica para el Desarrollo del Mapa Funcional, Guía Técnica para el Desarrollo de la Norma Técnica de Competencia Laboral, Guía Técnica para el Diseño del Instrumento de Evaluación de Competencia Laboral, Guía Técnica para la Integración de Grupos Técnicos, y Reglamento de Infracciones y Sanciones, así como las Normas Técnicas de Competencia Laboral expedidas conforme a las Reglas Generales que por este acto se abrogan, en lo que no se opongan a las disposiciones de las presentes "Reglas Generales", en tanto no se modifiquen o dejen sin efectos con la emisión de la normatividad que deba sustituirla; teniendo para ello un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de las presentes Reglas Generales.</p>	Cambio de redacción
<p><b>Artículo Cuarto.</b> Los asuntos pendientes de resolver que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes "Reglas Generales", se resolverán conforme a las Reglas Generales de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral que se abrogan.</p> <p>México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 2006.- El Secretario de Educación Pública, <b>Reyes S. Tamez Guerra</b>.- Rúbrica.</p>	<p><b>Artículo Cuarto.</b> De acuerdo a los criterios que para este efecto establezca el CONOCER, las Normas Técnicas de Competencia Laboral publicadas a partir de 2007, podrán integrarse en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que se establece con las presentes Reglas Generales. Los criterios a que se refiere este artículo, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.</p>	
	<p><b>Artículo Quinto.</b> Los asuntos pendientes de resolver que se encuentren en trámite a</p>	Antes Art. Cuarto, cambió de redacción

Articulado Actual	Articulado Propuesto	Observaciones
	<p>la entrada en vigor de las presentes "Reglas Generales", se resolverán conforme a las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias que se abrogan, teniendo para ello un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de las presentes Reglas Generales.</p> <p>México, Distrito Federal, a (día) de (mes) de 2009.- La Secretaria de Educación Pública, <b>Josefina Vázquez Mota</b>.- Rúbrica.</p>	